

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año, 600

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas.; número de 8 págs., 5,00 ptas.

Número atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría general.—Sección de Hacienda y Economía.—Negociado Patrimonio

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por esta excelentísima Diputación Provincial en sesión celebrada el día 26 de enero de 1967, se tramita en esta Sección de Hacienda y Economía (Negociado de Patrimonio Provincial) expediente de desafectación del Servicio Público del inmueble n.º 3 del epígrafe primero del Inventario General de Bienes de esta Corporación, aprobado en sesión de 24 de junio de 1965, cuya descripción, según el mencionado Inventario, es la siguiente:

"COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES.—Finca urbana.—Situada en la calle de Núñez de Balboa, número 114.—El terreno tiene la forma de un rectángulo y linda: por su frente, con la citada calle de Núñez de Balboa, por donde tiene su entrada principal; derecha, con la calle del General Oráa; fondo, con la de Castelló, a izquierda, con la de María de Molina.—Tiene una superficie de 13.226,56 metros cuadrados. Consta de un bloque central de tres plantas y semisótanos; pabellones periféricos para oficinas y viviendas, enfermería, cocina, lavadero, servicios y salón de actos. Su estado de conservación es bueno. Bien del dominio público afecto al servicio público.—No consta título, en virtud del cual se atribuya su propiedad a la Diputación.—No figura inscripción en el Registro de la Propiedad.—En la actualidad está destinado a internado y enseñanza femeninos.—No constan Derechos Reales a favor de la finca ni que graven la misma.—No consta fecha de adquisición".

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos de la previa información pública que preceptúa el artículo octavo del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, advirtiendo que dicho expediente estará de manifiesto en estas oficinas (calle de García de Paredes, número 65, Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Patrimonio) durante un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 28 de enero de 1967.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(G.—4.360)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, APROBANDO EL CONVENIO SINDICAL COLECTIVO DEL GRUPO PROVINCIAL DEL "CAMPO DE MADRID"

Visto el texto del Convenio Sindical Colectivo suscrito por la Comisión Deliberadora del Grupo Provincial del "Campo de Madrid".

Resultando:

1.º Que el referido texto fue remitido a este Organismo por el Delegado Sindical Provincial con propuesta de aprobación por concurrir en el mismo las condiciones legales precisas.

2.º Que la Dirección General de Previsión ha informado que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social.

3.º Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando:

1.º Que esta Delegación de Trabajo es competente para aprobar o declarar la ineficacia total o parcial de lo acordado por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

2.º Que el Convenio en cuestión se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo Reglamento, procede su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º Que contiene declaración expresa de las partes de que las condiciones económicas pactadas no repercutirán en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Sindical Colectivo del Grupo Provincial del "Campo de Madrid".

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, a las que hará saber que, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa, según lo establecido en el

artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 23 de enero de 1967.—El Delegado de Trabajo, J. Sánchez-Cervera.

PROYECTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO EN EL CAMPO DE LA PROVINCIA DE MADRID, CONCERTADO POR LAS SECCIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA CAMARA OFICIAL SINDICAL AGRARIA, APROBADO EN ACTA DE 29 DE ABRIL DE 1966

DISPOSICION GENERAL

El presente Convenio Colectivo Sindical, establece con carácter general las condiciones mínimas y obligatorias conforme a las cuales habrán de ajustarse las relaciones derivadas de la prestación del trabajo en la agricultura, ganadería y explotaciones forestales, debiendo respetarse aquellas cuya aplicación resulte más beneficiosa para el trabajador.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Ámbito funcional.*—Este Convenio Colectivo afecta a todas las empresas agrícolas, pecuarias y forestales en cuyas actividades participen trabajadores, sea cualquiera la clase de remuneraciones que perciban.

Las industrias del campo, tales como la elaboración de vino corriente, aceite, queso, etc., etc., efectuada con productos de la cosecha o ganadería propia, se regirán por lo establecido en este Convenio Colectivo, siempre que no constituya una explotación independiente de la producción y tenga un carácter complementario dentro de la empresa.

Art. 3.º *Ámbito personal.*—Este Convenio Colectivo se aplicará a todos los productores que presten su servicio en las empresas citadas en calidad de especialistas o de obreros no calificados.

Art. 4.º Se considerarán trabajadores a las personas de ambos sexos, mayores de catorce años, que presten su servicio por cuenta ajena bajo la dirección y dependencia de la empresa.

Son empresarios, las personas naturales o jurídicas por cuya cuenta se realicen los trabajos regulados por este Convenio Colectivo Sindical, cualquiera que sea su concepto de propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

Debe evitarse la contratación de cualquier trabajo a través de terceras personas o destajistas; pero, si tuviera lugar, el empresario o patrono principal responderá subsidiariamente de las obligaciones contraídas por éste con los trabajadores.

CAPITULO II

ORDENACION DEL TRABAJO

Art. 5.º La organización del trabajo corresponde al empresario, quien podrá introducir los sistemas de explotación que considere convenientes, siempre que no sea contrario a lo establecido en las leyes o la moral.

Art. 6.º *De la personalidad para contratar.*—Podrán concertar y constituirse en sujetos de contrato como trabajadores:

a) Los mayores de dieciocho años, por sí mismos, vivan o no con sus padres.

b) Los que hubiesen contraído matrimonio y los mayores de catorce años y menores de dieciocho, solteros, que con conocimiento de sus padres o abuelos vivan independientemente de ellos.

c) Los demás menores de dieciocho años, con autorización, por el orden siguiente: del padre, de la madre, del tutor, de las personas o instituciones que los hayan tomado a su cargo o de la autoridad local.

d) Los menores de catorce años no podrán ser contratados para ninguna clase de trabajos, ni aun con fines de formación profesional.

Art. 7.º *Definición y objeto del contrato.*—Se entenderá por contrato de trabajo, a los efectos del presente Convenio, aquel por virtud del cual una o varias personas se obligan a prestar un servicio de los comprendidos en el Convenio, a uno o varios patronos y bajo su dependencia, con arreglo a las condiciones determinadas en las leyes y demás disposiciones de carácter general y a las específicas de este Convenio, acomodándose, además, en lo no previsto, a los usos y costumbres de la localidad.

El contrato de trabajo podrá concertarse verbalmente o por escrito, con la obligación, por parte de los empresarios y patronos, de dar conocimiento de sus ofertas de trabajo a la Oficina de Colocación de la localidad respectiva, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

No pueden considerarse como constitutivos de contrato de trabajo:

a) Las operaciones realizadas por individuos de una misma familia hasta el tercer grado de parentesco, siempre que los que trabajasen en estas condiciones vivan a cargo y espensas y en el hogar del jefe de la explotación.

b) Los servicios denominados de buena vecindad, prestados ocasionalmente y sin remuneración, compensados de idéntica o análoga forma.

Art. 8.º *Clasificación de trabajadores.* Se distinguen las siguientes categorías profesionales: especialistas y obreros no calificados.

Son especialistas aquellos trabajadores que realicen faenas para las que se requieren conocimientos superiores a los normales.

Obreros no calificados son aquellos que en la prestación de sus servicios predomina preferentemente la aportación de su esfuerzo físico.

CAPITULO III

DURACION DEL CONTRATO

Art. 9.º Los trabajadores se clasificarán, por razón de la duración del contrato, en fijos, temporeros y eventuales.

Será considerado como obrero fijo, aquel trabajador que desde el primer momento sea así contratado.

También tendrá la consideración de trabajador fijo, cuando al finalizar el contrato de trabajo, por año agrícola o ganadero, no se hubiera denunciado el mismo, prorrogándose por la tácita, o si en el siguiente trimestre fuera contratado el propio productor para el mismo menester. Al pasar el obrero temporero a fijo, la empresa podrá adaptar el salario al de obrero fijo. Todo ello sin perjuicio de los beneficios que tengan o puedan tener los obreros en cuanto a la Mutualidad de Previsión Social Agraria.

El contrato de trabajo de los trabajadores fijos, se concertará necesariamente por escrito y triplicado, presentándose para su visado en la Hermandad Local, la cual archivará un ejemplar y devolverá los otros dos para las partes.

Las Hermandades Sindicales del Campo, tendrá ejemplares de contrato a disposición de los que los soliciten.

Se considerarán como obreros temporeros los que concierten su trabajo con un mismo patrón para una o varias faenas o períodos de tiempo determinados expresamente durante el año agrícola.

Son obreros eventuales todos los trabajadores cuyo contrato de trabajo con un patrón es meramente circunstancial, sin duración establecida ni en cuanto al tiempo ni a la obra a ejecutar.

Art. 10. El concertado con el trabajador temporero, concluye con la terminación de la faena, faenas o períodos de tiempo para los que fueron expresamente contratados, sin que por ello pueda exigirse indemnización alguna, ni sea obligatorio el aviso previo por ninguna de las partes.

Art. 11. Tratándose de trabajadores eventuales, se considerará que su compromiso se reduce a los días trabajados.

Art. 12. Existe despido cuando se rompe el contrato de trabajo sin mutuo acuerdo de las partes con anterioridad a la fecha normal estipulada.

Art. 13. Cuando el despido afecta a un trabajador contratado con el carácter de fijo, sin determinación de fechas en el vencimiento de su contrato, habrá de estarse, de no mediar acuerdo entre ambas partes tratándose de despido injustificado, a lo que determine la Magistratura de Trabajo en cuanto a indemnización.

Art. 14. El trabajador temporero no podrá ser despedido hasta finalizar la tarea para que fué contratado, a no ser que medie alguna de las causas previstas en el artículo 77 de la ley de Contrato de Trabajo.

Art. 15. *Aprendizaje.*—Se considerarán aprendices, todos los trabajadores de ambos sexos cuya edad se encuentre comprendida entre los catorce a los diecisiete años, inclusive. Para su contratación se exigirá certificado de enseñanza primaria elemental y, en su defecto, habrán de asistir obligatoriamente a las clases nocturnas compatibles con el horario de trabajo que se organice hasta completarla.

Les será de aplicación la legislación especial vigente sobre contratación escrita y consentimiento paterno.

CAPITULO IV

DEL TRABAJO A DESTAJO O TAREA

Art. 16. La realización de los trabajos o faenas agrícolas podrá concertarse, como modalidad especial, a destajo o por tarea.

Para el cálculo de la distribución del trabajo en ambos casos, cuando expresamente no se señale en este Convenio o disposiciones complementarias, se tendrá en cuenta la proporción de tiempo de trabajo en cada faena u operación con arreglo al rendimiento y Tablas de salarios mínimos, estimándose que, tanto en las tareas como en los destajos, debe obtener el obrero agrícola un aumento sobre

el salario mínimo correspondiente no inferior al 25 por 100.

La iniciativa en la realización de los trabajos a destajos o por tarea, puede partir del patrono o del trabajador, siendo libre su aceptación por la otra parte.

Art. 17. Cuando por causas no previsibles se alteren las condiciones del destajo (encamado, etc.), podrá denunciarse lo convenido por cualquiera de las partes, las cuales, si no llegan a un acuerdo sobre el particular, someterán sus diferencias a la resolución que adopten dos personas expertas, una de la Sección Social y otra de la Económica, designadas por el Cabildo de la Hermandad Sindical, con recurso, dentro del plazo de cinco días, ante la Comisión Mixta, que podrá confirmarla o rectificarla.

Art. 18. El trabajo por tarea o destajo habrá de realizarse con igual perfección y celo que el trabajo contratado a jornal; si no se efectuase, por exceso de rapidez u otras causas imputables al trabajador, causando perjuicios manifiestos por imperfección en la labor realizada, el patrono tendrá derecho a que se revisen los tipos de destajo convenidos, siguiéndose el procedimiento indicado en el artículo 17, caso de no llegar a un acuerdo con el trabajador.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO

Art. 19. La jornada normal de trabajo en el campo será de ocho horas.

No se estimará aumentada la jornada de trabajo por el tiempo que permanezca en el tajo el trabajador con ocasión de comidas o descansos establecidos por normas legales o por la costumbre.

Art. 20. La duración de la jornada de trabajo será de siete horas en la siega a mano, así como durante los meses de diciembre, enero y febrero, para todos los trabajos.

Art. 21. La jornada efectiva superior a ocho horas sólo será admisible en los trabajos de ganadería, guardería rural, siembra, recolección o extinción de plagas del campo, limitándose el exceso del trabajo sobre las ocho horas de esta faena al tiempo estrictamente acostumbrado en cada localidad. En ninguna de las anteriores excepciones la jornada de trabajo efectiva podrá exceder de doce horas, y éstas tendrán una interrupción mínima en los meses de verano, salvo en la trilla, de dos horas al mediodía para la comida y descanso.

Los guardas, pastores, cuidadores de ganado y cargos similares tendrán una jornada efectiva de diez horas, durante las cuales podrán realizar sus comidas. En el supuesto de tener casa-habitación en la misma finca, se considerarán como horas de presencia y no de jornada el tiempo de permanencia en la finca.

La hora de presencia de ganaderos, guardas y cargos similares nunca será considerada como de jornada efectiva.

Art. 22. La jornada nocturna entre las diez de la noche y las seis de la mañana tendrá una duración máxima de seis horas. Las horas de trabajo en más se abonarán con el 40 por 100 de recargo.

Art. 23. El jornal de trabajo señalado en las Tablas de salarios mínimos aprobados por este Convenio, se considerarán siempre referidos a la jornada legal, no procediendo al abono del recargo por horas extraordinarias más que en los casos en que la jornada que se realice exceda de la señalada para las distintas faenas o estancias del año en el presente Convenio.

Art. 24. Por acuerdo particular de un patrono con sus obreros eventuales se podrá contratar media jornada, según el jornal mínimo que corresponda por la faena u ocupación, y será divisible por horas, abonándose el que resulte. La contratación pasará de media jornada a jornada completa siempre que el productor realice jornada superior a las cuatro horas.

Art. 25. La distribución de la jornada en el día se hará por el patrono de acuerdo con la costumbre de la localidad, para cuya aplicación, caso de duda, en las distintas operaciones y épocas del año, Hermandad de Labradores y Ganaderos elevará el oportuno informe o propuesta a la Cámara Oficial Sindical Agraria de esta provincia, cuyo acuerdo en la materia se considerará como norma complementaria de este Convenio.

Art. 26. En las faenas realizadas por trabajadores fijos y temporeros, en la que hubiese necesidad de trabajar algún día tiempo superior a la jornada normal, podrá compensarse dicho aumento con una disminución de jornada en días sucesivos, dentro de la misma temporada de trabajo o faena. Cuando esta compensación no sea posible, se pagará las horas de exceso como si fuesen extraordinarias, con arreglo a la Tabla de horas extraordinarias de este Convenio.

Art. 27. *Paro por lluvias u otros accidentes.*—Los trabajadores fijos percibirán íntegros los jornales correspondientes al período de tiempo que hayan permanecido inactivos a consecuencia de lluvias o de otros accidentes atmosféricos.

Las horas perdidas por dicha causa por los trabajadores temporeros, serán recuperadas con ampliación de la jornada normal en días sucesivos, abonándose íntegramente a aquellos el salario correspondiente. El tiempo que se agregue a la jornada ordinaria no deberá exceder de dos horas en concepto de recuperación.

Los trabajadores eventuales, si la jornada de trabajo tuviese que ser suspendida por las causas indicadas antes de mediodía, no procederá la recuperación de horas perdidas, percibiendo el trabajador medio jornal, cualquiera que fuesen las horas trabajadas. Cuando el trabajo no sea superior a dos horas, se basará el jornal en el correspondiente de la Tabla de salarios.

Si la interrupción ocurriese por la tarde, se abonará el jornal completo.

Art. 28. *Plus de Distancia.*—La jornada comienza al dar principio en el tajo y termina igualmente en él, no sufriendo descuento alguno por camino en la finca situada a menos de tres kilómetros de la población o en aquellas otras en las que puedan pernoctar los obreros.

En los demás casos se descontarán diez minutos por cada kilómetro que exceda de tres, tanto a la ida como a la vuelta del tajo.

El descuento en la jornada por camino podrá ser compensado, a voluntad del patrono, por el pago del tiempo invertido, según la distancia a razón del tiempo que invierta, pagado según su jornal.

Los muleros o mozos de mulas, tractoristas y conductores de máquinas, cuando comiencen la jornada laboral en el tajo, tendrán un Plus de distancia equivalente a la parte proporcional del tiempo invertido del salario base. Cuando se comience y termine la jornada de trabajo en la casa de labor, no tendrán plus de ninguna clase. El sistema será a elección del empresario.

Art. 29. Se exceptúan del Plus de Distancia los casos siguientes:

a) Si el caserío o alojamiento, en las debidas condiciones de higiene, está dentro de la finca o a menos de tres kilómetros del tajo o besana y pernoctan en él los trabajadores, o no lo hiciesen por voluntad de los mismos.

b) Si el patrono proporciona a los trabajadores medios mecánicos de locomoción o cuando por mutuo acuerdo el trabajador utilice caballería propia, con derecho a pastar en la finca de pertenencia o disfrute del empresario.

CAPITULO VI

DESCANSO DOMINICAL, FESTIVIDADES, LICENCIAS Y ENFERMEDADES

Art. 30. Queda prohibido en domingo todo trabajo en el campo. Se exceptúa de esta prohibición:

a) La ganadería y guardería rural.
b) Las faenas agrícolas de recolección, siembra, transporte y almacenaje de productos, riego y, en general, todas aquellas que no sean susceptibles de ser realizadas más que en épocas reducidas de tiempo, sin grave perjuicio, así como los trabajos de extinción de las plagas del campo.

Los trabajadores comprendidos en el apartado b) del presente artículo dedicados a dichas labores, disfrutarán a su terminación de un día de descanso retribuido por cada semana de labor o fracción, o su indemnización con arreglo a la Ley.

También se considerarán excluidos del descanso dominical los ganaderos, guardas y caseros, siempre que tengan casa-habitación; pero no podrán realizar en domingo más trabajo que aquellos exclusi-

vamente propios y específicos de su puesto.

Se entenderán labores o faenas preparatorias o complementarias de la recolección por siembra, a los fines de exclusión de descanso dominical, aquellas que no sea posible realizarlas en días distintos, a pesar de toda voluntad que pudiera ponerse, tanto por el empresario como por los obreros.

Definir cuáles sean estas labores o faenas y otorgar la debida autorización en caso concreto, corresponde en primer lugar al Cabildo de la Hermandad de cada localidad, y en caso de discrepancia, a la Comisión Mixta de este Convenio.

Se considerarán también faenas agrícolas, a los efectos de exclusión del descanso dominical, las realizadas en las bodegas como auxiliares de la operación de vendimia y a las de fabricación de aceites, cuando sólo se molturen frutos de la cosecha del propietario.

En las faenas excluidas o exceptuadas del descanso dominical los patronos están obligados a fijar el horario de trabajo del domingo, de manera que los trabajadores puedan acudir al pueblo más cercano para cumplir con sus deberes religiosos.

Art. 31. *Festividades.*—Serán días festivos totalmente equiparados al domingo, aquellos que para todas las industrias de esta provincia fija la Delegación Provincial de Trabajo, y la festividad de carácter local marcada por la misma.

Art. 32. *Licencias.*—A los trabajadores con cargo sindical se les concederá licencia hasta el número de días previstos en las disposiciones legales vigentes en la materia, con derecho a la retribución que hubieren percibido en caso de haber trabajado, de no haber sido indemnizados por el Organismo que los hubiera convocado.

La causa o motivo de esta licencia será acreditada por el trabajador con la citación que, en su caso, extienda el Organismo competente.

Los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo que tengan la condición de fijos, podrán solicitar licencias con derecho a sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

a) Matrimonio del trabajador.
b) Muerte o entierro del cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano; enfermedad grave del cónyuge, padre o hijo y alumbramiento de esposa.
c) Para dar cumplimiento de un deber de carácter público impuesto por las leyes o disposiciones legales.

La duración de estas licencias será la siguiente:

En caso de matrimonio, tres días, cuando lleve por lo menos seis meses al servicio de la empresa, aumentándose un día más por cada año de antigüedad, hasta un máximo de siete días.

En caso de fallecimiento de los familiares indicados en el apartado b), la licencia será de dos días cuando ocurra en la localidad y cuatro cuando sea fuera.

Cuando un obrero fijo tenga que incorporarse al Servicio Militar, se reservará la plaza, computándosele el tiempo que permanezca en el mismo a efectos de antigüedad.

Los trabajadores eventuales disfrutarán de la licencia prevista en la ley de Contrato de Trabajo.

Art. 33. *Enfermedades.*—Cuando enferme un trabajador el empresario tendrá la obligación de trasladarlo inmediatamente, y por el medio más adecuado, a su domicilio fijo o accidental, siéndole abonado el salario del día.

Si se tratase de obrero fijo, afiliado como consecuencia al Seguro de Enfermedad, se le abonará íntegro el salario durante los cuatro primeros días. Este derecho sólo es exigible una vez por año.

CAPITULO VII

VACACIONES Y GRATIFICACIONES

Art. 34. El trabajador tendrá derecho a una vacación anual retribuida de doce días. La fecha del disfrute será fijada por la empresa, y en caso de no haber acuerdo, se fijará por la Magistratura de Trabajo. Los trabajadores eventuales o temporeros no disfrutarán de este derecho, por fijarse en su Tabla de salarios la parte proporcional de su derecho a la vacación anual.

Art. 35. Todos los trabajadores fijos afectados por el presente Convenio Co-

lectivo, percibirán una gratificación en Navidad y otra el 18 de Julio, equivalente cada una de ellas a ocho días el primer año, nueve el segundo y, a partir de éste, diez días.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES SOBRE HIGIENE Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Art. 36. Siempre que el trabajador recibiese del patrono, a consecuencia de su colocación, habitación para él solo o su familia, las condiciones del local habrán de ser adecuadas a su situación, sexo, estado y exigencia de la moralidad e higiene.

Art. 37. Cuando se trate de dormitorios para trabajadores temporeros o eventuales, su capacidad estará en proporción, según el número de aquéllos, a las medidas que señala el Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo de 31 de enero de 1940; tendrá luz y ventilación directa suficiente en relación con la capacidad; estarán apartados de establos, cuadras y vertederos; sus paredes estarán recubiertas de cal o cemento, y el suelo, de material silido susceptible de limpieza.

Caso de existir trabajadores de distinto sexo, los dormitorios estarán con absoluta independencia, extremándose para las mujeres las condiciones de comodidad e higiene exigidas.

Art. 38. Siempre que un trabajador mayor de veintitrés años prestase servicio de modo fijo en una explotación agrícola o ganadera, con obligación de pernoctar en el campo, fuera de la población, el empresario o patrono habrá de facilitarle, con independencia del jornal concertado sobre el mínimo que se señala en este Convenio, casa o vivienda para sí y su familia, si estuviese casado.

Art. 39. Las viviendas tendrán las suficientes condiciones higiénicas, según la familia, constando de las habitaciones necesarias, con un mínimo de tres, y un departamento donde se disponga de hogar o cocina, según los medios y costumbres.

Todas las habitaciones habrán de tener la suficiente ventilación.

Se estimarán excepciones de lo dispuesto en la presente sección:

- a) Los trabajos eventuales por razón del lugar.
- b) Los de recolección y faenas de verano, en cuanto no estén realizados por personal femenino.
- c) Los de ganadería en época de pastoreo trashumante, restrojerías, etc.

CAPITULO IX

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Art. 40. *Motores.*—Los motores de cualquier clase que existan en las explotaciones agrícolas, deberán rodearse de barreras o dispositivos de protección, no permitiéndose acercarse a los mismos al personal extraño al servicio de ellos.

Tanto en el arranque como en la parada y demás operaciones para el manejo de los motores, se hará mediante dispositivo que no ofrezca ningún peligro para los obreros.

Los motores estarán provistos de desembrague que permita su parada instantánea.

El arranque y parada de los motores principales y transmisiones correspondientes, deberán ser precedidos de un aviso o señal.

La unión de las correas de las transmisiones se hará de manera segura y en forma que no ofrezca peligro alguno.

Estará prohibido a los trabajadores maniobrar a mano durante la marcha de toda clase de correas.

Los engranajes, siempre que ofrezcan peligro, deberán estar protegidos convenientemente, disponiéndose la protección en forma tal que permita el engrasado sin necesidad de levantarlo.

Art. 41. *Escaleras.*—Las escaleras de mano empleadas en los trabajos serán sólidas y seguras. Cuando sean dobles, se unirán convenientemente ambos lados de la escalera mediante tirantes resistentes.

Art. 42. *Protección de la vista.*—En aquellos trabajos donde su uso esté indicado, como reparto de abono, azufrado

de plantas o frutos, máquinas trilladoras, etcétera, proveerán a los obreros de gafas o anteojos especiales.

Art. 43. Como norma general en todo centro de trabajo y muy especialmente en los situados a más de dos kilómetros de la población, y donde se reúnan normalmente más de cinco obreros, existirá un botiquín con material preciso para curas de urgencia que, por su escasa importancia, no requieran intervención facultativa.

Art. 44. Sin perjuicio de las anteriores prevenciones, las empresas habrán de cumplir escrupulosamente cuantas medidas de seguridad e higiene determina el Reglamento de 31 de enero de 1940.

Caso de accidente de trabajo, aparte de las primeras medidas de urgencia y asistencia médica necesaria, dispondrá el traslado del accidentado a su domicilio o clínica determinada por la empresa a cuyo cargo corra el Seguro.

CAPITULO X

RETRIBUCIONES

Art. 45. La retribución de los trabajadores fijos se establecerá sobre los jornales mínimos que se señalan en la Tabla de salarios, pudiendo con dicho jornal ser empleado en toda clase de faenas, salvo en la siembra a brazo.

Los trabajadores temporeros o eventuales percibirán el jornal señalado para la faena u operación en que se emplee, con arreglo a la Tabla de salarios mínimos de este Convenio para dichos trabajadores, teniendo en cuenta que en dichos salarios mínimos van incluidas las cantidades proporcionales correspondientes a vacaciones, días de descanso, gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

Los jornales o sueldos habrán de satisfacerse por días o semanas, según se trate de trabajadores eventuales o temporeros y fijos.

Los obreros fijos tendrán derecho a pedir anticipos a cuenta de los haberes, previa demostración al empresario de las necesidades, siempre que no exceda de una mensualidad.

CAPITULO XI

PAGOS DE ESPECIE

Art. 46. Por jornal o sueldo se entenderá siempre la totalidad de los beneficios materiales que perciba el trabajador, y como tales serán tenidos en cuenta para toda clase de indemnizaciones, liquidándose cuando se trate de pagos hechos en especie por el precio normal de venta en la localidad.

Art. 47. A los efectos del Decreto 55/1963 de fecha 17 de enero de 1963, se considerarán como devengos absorbibles en los salarios mínimos que se señalan en estas Tablas de salarios los siguientes:

1.º Cuando el agricultor proporcione al obrero y su familia alojamiento, no podrá valorarse en más de un 10 por 100 de su salario señalado en la Tabla, cuando este alojamiento esté situado dentro del casco urbano, y del 2 por 100 en caso contrario.

2.º Si se proporciona al trabajador y su familia leña, no podrá valorarse en más de 1 por 100.

3.º Cuando perciban cantidades en trigo, legumbres, aceites, etc., los trabajadores, se valorará en el precio oficial o de la localidad.

4.º Cuando el empresario facilite alimentación completa al trabajador, sana y suficiente, con almuerzo y dos comidas, la deducción no podrá exceder del 20 por 100 del salario, siendo la aceptación voluntaria por parte del trabajador.

5.º Los ganaderos o guardas en fincas de explotación ganadera, de pastoreo o de ganado en estabulación, tendrán derecho a mantener en la pira del patrono, si ésta excede de 50 cabezas de ganado vacuno, caballar o cerda y 200 de cabezas de ganado lanar y uno o dos animales, respectivamente, de su propiedad.

6.º En el supuesto de que el empresario permita al obrero llevar la explotación directamente y por su cuenta terreno de propiedad o de la empresa, se valorará según convenio que entre ellos se establezca.

Cuando el obrero lleve en propiedad, arrendamiento o cesión otras tierras, se

valorarán las prestaciones que se den con elementos de trabajo del empresario.

En caso de disconformidad se someterá ante la Hermandad y, de no haber acuerdo, ante la Comisión Mixta del Convenio.

Art. 48. *Excusas.*—Los pastores que aportaran al rebaño del propietario, con independencia de lo que pudiera corresponderles por aplicación de lo dispuesto en el artículo 47, número 5, ganado propio, sufrirán en su salario la deducción que resulte por el valor de las excusas, que deberán ser tasadas de acuerdo con la costumbre local. En caso de conformidad ante la Hermandad y, de no haber acuerdo, ante la Comisión Mixta del Convenio.

CAPITULO XII

CAPACIDAD DISMINUIDA

Art. 49. Tratándose de trabajadores de edad avanzada o que en cualquier otro caso, por sus condiciones físicas, no sean susceptibles de producir un rendimiento normal, los empresarios podrán concertar con ellos el oportuno contrato de trabajo sobre la base de una reducción en los mínimos establecidos en el presente Convenio, no superior a un 30 por 100.

Para ello será preciso formalizar el contrato por escrito y someterlo a la aprobación del Delegado del Trabajo, junto con los informes del Alcalde y Médico titular de la localidad, que acrediten la capacidad disminuída del obrero contratante.

De no cumplirse estos requisitos el trabajador tendrá derecho a los mínimos de la Reglamentación.

CAPITULO XIII

AUMENTO POR AÑOS DE SERVICIO

Art. 50. Los trabajadores fijos disfrutará de un aumento por año de servicio en forma de un bienio de un 5 por 100 y de un quinquenio del 10 por 100 sobre los salarios del Convenio.

El tiempo comenzará a contarse desde la aprobación de este Convenio para los que ya estuviesen trabajando, y desde el día que adquieran el carácter de fijos para los ingresados con posterioridad a esta fecha.

CEREALES Y LEGUMINOSAS

	Pesetas diarias	Salario hora
<i>Siembra a mano (jornada de ocho horas):</i>		
Capataz de siega	175,—	27,30
Siega de trigo, cebada, avena, escaño, centeno, heno con guadaña	175,—	27,30
Mujeres	140,—	21,81
Atador, si a la vez siega, el mismo salario que segando	—	—
Si es atador de tres segadores, el 75 por 100 de aquél	—	—
Si es atador de dos segadores, el 50 por 100	—	—
Siega y arranque de leguminosas	154,—	24,08
Mujeres y menores de 16 y 17 años	119,—	18,48
Menores de 14 y 15 años	84,—	13,02
<i>Siega a máquina (jornada de ocho horas):</i>		
Conductor de máquina segadora-atadora	126,—	19,60
Conductor de segadora simple o agavilladora	126,—	19,60
Atador de máquina agavilladora	154,—	24,08
<i>Trilla a máquina (jornada de ocho horas):</i>		
Alimentadores	126,—	19,60
Auxiliares o molleros	126,—	19,60
<i>Trilla en era y otras faenas de recolección (jornada de ocho horas):</i>		
Erereros en general	126,—	19,60
Carreteros o carreros	126,—	19,60
Mujeres	107,80	14,—
Menores de 18 y 17 años	105,—	18,34
Menores de 14 y 15 años	84,—	13,02
OLIVARES		
<i>Injerto y poda:</i>		
Injertadores y podadores especializados	142,—	20,65
<i>Trabajos de azada:</i>		
Trabajos de azada en olivar	112,—	17,64
Trabajos de pozas y riego en olivar	112,—	17,64
<i>Recolección:</i>		
Hombres, cualquiera que sea el trabajo en que se les emplee	112,—	17,64
Mujeres	107,80	14,—
Menores de 17 y 18 años	98,—	13,44
Menores de 14 y 15 años	84,—	13,02

CAPITULO XIV

SALARIOS MINIMOS Y SALARIO HORA

Art. 51. *Salario mínimo del trabajador.*—El salario mínimo de los trabajadores fijos mayores de dieciocho años empleados en faenas no especificadas será el siguiente:

	Pesetas diarias	Salarios hora
A) En secanos y regadíos extensivos	91,—	14,84
B) Cuando el trabajador está adscrito o empleado de una manera permanente en las labores de regadío intensivo o de huerta	100,80	16,50

Será regadío intensivo y huerta cuando en la finca no se interrumpa el riego en ningún mes del año, salvo que por causas climatológicas se haga innecesario dicho riego.

Se entenderá que en aquellas fincas en que se riegue eventualmente, se abonará a los trabajadores los salarios correspondientes a las fincas de regadío durante el tiempo en que duren los mismos. Estos salarios se abonarán de acuerdo con lo señalado en las Tablas de este Convenio.

Los mayores, ayudantes y gañanes o mozos de labranza se regirán por lo previsto en el artículo 54.

Art. 52. *Salario mínimo de los trabajadores temporeros y eventuales en faenas no especificadas.*—El salario mínimo de los trabajadores eventuales mayores de dieciocho años en faenas no especificadas será de 112 pesetas diarias y el salario hora de 16,80 pesetas. El de las mujeres será el de 107,80 pesetas diarias y 14 pesetas el del salario hora.

En estos salarios estarán comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos y no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

Art. 53. *Salario mínimo de los trabajadores temporeros y eventuales en faenas especiales, incluidos los domingos, fiestas no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio:*

MOLINOS ACEITEROS:

	Pesetas diarias	Salario hora
Maestro de almazara y encargado de prensa	119,—	18,48
Peones de prensa y de patio	112,—	17,64

REGADIOS:

Hortelano especializado	126,—	19,60
Mozo de huerta	116,20	18,—
Regador en trabajos de azada	116,20	18,—
Podadores e injertadores de frutales	133,—	21,—

VINEDOS:

Podadores e injertadores	126,—	19,60
Trabajos de azada, sulfato y azufrado	112,—	17,64

MONTE:

Apertura de hoyos	119,—	18,48
-------------------	-------	-------

VENDIMIA:

Vendimiadores	112,—	17,64
Cargador vendimiador	119,—	18,48
Mujeres	107,80	14,—
Menores de 16 a 18 años	98,—	13,44
Mozos de 14 y 15 años	84,—	13,02

VINIFICACION:

Maestro encargado y de prensa	119,—	18,48
Peones en general	112,—	17,64

Art. 54. *Mayorales, gañanes o mozos de mulas fijos.*—Las retribuciones mínimas de los mayorales, gañanes y mozos empleados en las distintas labores y en las épocas de recolección, con jornada tradicional, serán:

	Pesetas diarias	Salario hora
Mayorales	100,80	15,75
Gañanes o mozos de mulas	95,20	14,80
Mayores de 16 a 18 años	77,—	11,90

Mayoral.—Es el trabajador que tiene asignado el trabajo de una yunta o par de labor y, además, la dirección práctica del trabajo de los gañanes o mozos a su cargo.

Gañán.—El trabajador que tiene asignado una yunta o par de labor y está subordinado jerárquicamente al mayoral.

Los gañanes o mozos de mulas eventuales empleados en distintas labores, excepto en las faenas de recolección, con jornada limitada, será el de 112 pesetas diarias y su salario hora es de 17,64 pesetas.

Art. 55. *Ganadería.*—Las retribuciones mínimas del personal fijo empleado en el cuidado de ganado serán las siguientes:

	Pesetas diarias	Salario hora
Mayorales	100,80	15,75
Encargado	100,80	15,75
Pastores y tiradores	91,—	14,84
Zagales y chicos de 16 y 17 años	77,—	11,90
Zagales y chicos de 14 y 15 años	56,—	8,75

Se entiende por mayoral aquel que tiene a sus órdenes uno o varios pastores o ganaderos.

Guardería.—Las retribuciones mínimas de los guardas o vigilantes fijos de fincas rústicas serán:

	Pesetas diarias	Salario hora
Guarda mayor	98,—	13,44
Guarda jurado	92,40	17,22
Guardas o vigilantes sin juramentar	84,—	13,02

Art. 56. *Salario mínimo de los menores de dieciocho años.*—Las retribuciones mínimas de los menores de dieciocho años, fijos o eventuales, serán las siguientes:

	Pesetas diarias	Salario hora
Fijos:		
De 16 a 17 años	70,—	10,92
De 14 a 15 años	56,—	8,75
Eventuales:		
De 16 a 17 años	84,—	13,02
De 14 a 15 años	70,—	10,92

En los salarios de estos últimos están comprendidas las cantidades correspondientes al descanso dominical, vacaciones, días festivos no recuperables y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

Art. 57. *Profesionales de oficios varios.*

	Pesetas diarias	Salario hora
Fijos:		
Oficial de 1. ^a	154,—	24,08
Oficial de 2. ^a	121,80	19,—
Oficial de 3. ^a	105,—	18,34
Eventuales:		
Oficial de 1. ^a	175,—	27,30
Oficial de 2. ^a	152,60	23,80
Oficial de 3. ^a	131,—	20,72

En los salarios de los temporeros y eventuales están comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

La clasificación en Oficiales de 1.^a, 2.^a y 3.^a se efectuará teniendo en cuenta la perfección adquirida en el oficio.

Los conductores de camiones y automóviles con conocimientos mecánicos serán considerados como Oficiales de 1.^a

Los conductores de máquinas, tales como tractores, excavadoras, etc., igualmente con conocimientos mecánicos, serán considerados como Oficiales de 2.^a

No poseyendo conocimientos mecánicos, los conductores de camiones y automóviles serán considerados como Oficiales de 2.^a, y los de máquinas como Oficiales de 3.^a

Los tractoristas con diploma obtenido en los cursillos organizados por el Ministerio de Agricultura, percibirán tres pesetas más de la retribución que se fija en el presente artículo para la categoría profesional que le corresponda.

Art. 58. *Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias se abonarán: Las dos primeras con el recargo del 25 por 100, y las siguientes con el 40 por 100.

Queda prohibido realizar horas extraordinarias a los menores de dieciséis años.

CAPITULO XV

Art. 59. *Tabla de rendimientos mínimos (jornada de ocho horas).*

A) SECANO:

a) Labores con ganado mular:

Alzado: 0,33 hectáreas.—Vinado: 0,40 hectáreas.—Terciado: 0,50 hectáreas.—Alomado: 0,70 hectáreas.—Siembra a mano (cereales): 3 hectáreas.—Siembra con máquina (cereales): hectárea por caño.—Gradeo (un yuntero): 1,25 hectáreas por metro grada.—Siega con máquina: 0,33 hectáreas por pie de corte.

b) Labores con tractor (en tierra de extensión mínima de 2 hectáreas):

Alzado: 0,66 hectáreas por reja o disco.—Siembra con máquina: 0,50 hectáreas por caño.—Siembra con grada de púas: 2,33 hectáreas por metro de grada.—Gradeo: Grada de discos: 2 hectáreas por metro de grada.—Siega: 0,67 hectáreas por pie de corte.—Abonado: 400 kilos por disco o caño.—Recolección cosechadora: 2 hectáreas por metro de corte.—Desbrozado: 3 hectáreas por metro ancho máquina.

c) Braceros:

Carga y descarga de estiércol, estercolando la tierra por hombre y hora de trabajo: 100 kilos.—Carga y descarga de estiércol en montones por hombre y hora de trabajo: 2.200 kilos.—Distribución de estiércol por hombre y hora de trabajo: 3.000 kilos.—Distribución de abono químico: 500 kilos en jornada de primavera y 800 kilos en jornada de otoño.

B) VINEDO:

Poda: 230 cepas por jornada.—Cava: 200 cepas por jornada.—Injerto: 400 cepas por jornada.—Azufrado: primera vuelta, 350 cepas hora; segunda vuelta, 200 cepas por hora.—Sulfatado: primera vuelta, 150 cepas por hora, y segunda vuelta, 100 cepas por hora.—Corta en vendimia: 80 kilos por hora.

C) OLIVO:

Poda: de 12 a 25 olivos por jornada y hombre, según tamaño.—Cava: 100 olivos por jornada.—Cosecha buena: 15 kilos por hora.

D) REMOLACHA:

Siembra a mano: 12 peonadas para una hectárea.—Siembra a máquina con caballería: 2 peonadas para dos hectáreas.—Desmate: 18 peonadas para una hectárea.—Cava: 15 peonadas para una hectárea.—Arranque: 18 peonadas para una hectárea.—Descoronado: una peonada por una tonelada métrica.

E) PATATA:

Siembra con arado: un yuntero y un sembrador, 0,50 hectáreas.—Cava a mano: 15 peonadas para una hectárea.—Patata temprana: 45 peonadas para una hectárea.—Arranque a mano, patata tardía, 55 peonadas para una hectárea.

F) GANADERIA:

Ordeño lanar: 80 cabezas por jornada.
Ordeño vacuno: 10 cabezas por jornada.

CAPITULO XVI

Art. 60.—*Mutualidad.*—Las empresas no podrán contratar a ningún trabajador sin exigir la afiliación a la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria.

Art. 61. *Prendas de trabajo.* Las empresas deberán facilitar a sus trabajadores en los casos en que realicen trabajos en sitios húmedos o de riego, botas impermeables. En aquellas labores en que exista el riesgo de perjuicio para la ropa, la empresa deberá facilitar "monos" o prenda similar a los hombres y "batas" a las mujeres.

Art. 62. *Repercusión del Convenio en los precios de costo.* Las representaciones Económica y Social hacen constar, de común acuerdo, que las estipuladas en este Convenio no determinarán una elevación de los precios de costo de los productos agrícolas.

No obstante, es deseo unánime de ambas representaciones que, por los Organismos Oficiales a que nos corresponda, se estudie y posibilite la revalorización de los productos del campo, procurando una mayor rentabilidad de las empresas agropecuarias.

CAPITULO XVII

VIGENCIA, DURACION, PRORROGA, RESCISION Y REVISION

Art. 63. El presente Convenio entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 64. Su duración será la de dos años.

Art. 65. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes afectadas por el mismo, por medio de escrito ante el Delegado Provincial de Trabajo, con una antelación de tres meses respecto a la fecha de terminación de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 66. El escrito de denuncia, de rescisión o de revisión incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la Cámara Oficial Sindical Agraria, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión. Si se tratase solamente de revisión, en el proyecto se indicarán los puntos a revisar.

Art. 67. Si se solicitara la rescisión al finalizar el plazo de vigencia de sus prórrogas, se volverá a la situación existente con anterioridad al Convenio, en la forma prevista en el artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1952.

CAPITULO XVIII

COMISION MIXTA

Art. 68. Se crea la Comisión Mixta de este Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de cumplimiento del mismo.

Art. 69. Sus funciones son las siguientes:

- 1.^a Interpretación auténtica del presente Convenio.
- 2.^a Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidas por las partes afectadas por el mismo.
- 3.^a Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de la preceptiva conciliación sindical.
- 4.^a Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio.

Art. 70. Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción administrativa y contenciosa prevista en el Reglamento de la ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, en la forma y con el alcance regulado en dicho texto legal.

En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la autoridad laboral o sindical correspondiente.

Art. 71. La Comisión tendrá su domicilio en la Cámara Oficial Sindical Agraria de Madrid, pudiendo, no obstante, reunirse o actuar en cualquiera de las localidades afectadas por el Convenio, previa autorización sindical.

Art. 72. En virtud de lo acordado por el Pleno de la Comisión Deliberante del Convenio, en reunión celebrada el día 4 de abril de 1963, la Comisión se compondrá de un Presidente, cuatro Vocales titulares y cuatro suplentes.

Presidente: Don Luis Fernández de Heredia y del Pozo.

Vocales de la representación empresarial: Don Agustín Cominero Esteban y don Andrés Carzón González. Vocales de la representación de los productores: Don Vicente Millán Ahijor y don Lorenzo Agudo Villalobos. Vocales suplentes: Don Cipriano Guillén Martín y don Antonio García Saldaña por los empresarios, y don Angel Jiménez Cuadrado y don Arturo García Abad por los productores.

Art. 73. En la Comisión Mixta de Vigilancia actuará como Secretario de la misma don Pedro Goyoaga Caamaño, quien podrá utilizar los servicios permanentes y ocasionales de Asesores en cuantas materias sean necesarias éstos.

Art. 74. Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión Mixta interpretativa

CLAUSULA ADICIONAL

Las relaciones laborales de las empresas y sus productores agrícolas, en todas aquellas cuestiones sobre las que no se hayan pactado concretamente en este Convenio Colectivo Sindical, se regirán por la legislación laboral vigente.

(G. C.—434) (O.—67.846)

Delegaciones Provinciales

MADRID

Los contribuyentes que figuran en la relación que a continuación se inserta no han podido ser notificados en los domicilios que constan en los documentos fiscales, lo que se hace por medio de la presente para cumplir dicho trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ochenta de la ley de Procedimiento Administrativo.

Las cantidades a ingresar habrán de serlo en la Depositaria de esta Delegación en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá a su exacción por la vía de apremio. En caso de disconformidad puede interponerse recurso de reposición ante la Oficina Liquidadora del Impuesto en el plazo de ocho días, y reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo en el de quince, sin que la interposición de cualquiera de estos recursos suspenda el plazo de ingreso de las cuotas correspondientes.

Asimismo, contra las bases impositivas fijadas por la Junta de Evaluación del Grupo respectivo puede interponerse recurso de agravio comparativo o de agravio absoluto; el primero ante el Jurado Provincial Tributario, y el segundo ante la Administración de Tributos Directos, todo ello en el plazo de quince días.

Todos los plazos reseñados se entenderán como días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Relación de contribuyentes a los que se notifica liquidación y cuota a ingresar por el concepto de CUOTA POR BENEFICIOS

Ruiz González, Antonio.—San Bernardo, 73.—Ref. 7.385.—1964.—Rama 3-612-g.—Núm. 12.—Menor comestibles.—Cuota a ingresar: 2.944 pesetas.
Tomás Catalina Fernández.—Vallehermoso, 26.—Ref. 26.775.—1964.—Rama 12-852-m.—Núm. 61.—Cafés y bares.—Cuota a ingresar: 2.744 pesetas.
Eusebio Monzón Parajas.—La Fuente, número 13.—Ref. 27.425.—1964.—Rama 12-853-k.—Núm. 256.—Tabernas.—Cuota a ingresar: 312 pesetas.
Manuel Vázquez Castrillo.—Infantas, 5.—Referencia 27.770.—1964.—Rama 22-85-c.—Núm. 15.—Transportes turismo.—Cuota a ingresar: 7.390 pesetas.
Andrea Vallinas García.—Velázquez, 95.—Referencia 27.797.—1964.—Rama 22-83-c.—Núm. 43.—Transportes turismo.—Cuota a ingresar: 4.940 pesetas.
Emilio Fernández García.—En Ambulancia.—Ref. 28.744.—1964.—Rama 15-675-h.—Núm. 98.—Relojería.—Cuota a ingresar: 1.099 pesetas.
Exposito Casillas, Inocencio.—Miguel Palacios, 11.—Ref. 28.964.—1964.—Ra-

ma 12-850-klm.—Núm. 26.—Restaurantes.—Cuota a ingresar: 1.087 pesetas.

Valentín Muñoz García.—San Alvaro, número 10.—Ref. 29.163.—1961.—Rama 11-720-l.—Núm. 86.—Carnicería.—Cuota a ingresar: 1.066 pesetas.

Egir, S. A.—Cavanilles, 7.—1964.—Rama 15-502-j.—Núm. 93.—Talleres mecánicos en general.—Negativa.

Construcciones Metálicas Villaverde, Sociedad Anónima.—Martín Arévalo, 18.—Referencia 1.964.—Rama 15-502-k.—Número 2.—Talleres mecánicos.—Negativa.

1. Hierro Domínguez, Gabriel.—Mayor, 6.—Ref. 30.404.—1964.—Rama 21-860-b.—Núm. 125.—Tracción mecánica mercancias.—Cuota a ingresar: 6.365 pesetas.

Daniela Cristina Brisaud Desmayet.—Diego de León, 52.—Ref. 40.954.—1964.—Rama 14-70-b.—Núm. 44.—Comercio antigüedades, etc.—Cuota a ingresar: 2.042 pesetas.

Angel Sánchez Díaz-Guerra.—Castelló, número 9.—Ref. 40.988.—1964.—Rama 14-70-b.—Núm. 80.—Comercio antigüedades y efectos usados.—Cuota a ingresar: 1.144 pesetas.

Huertas Llorente, Vicente.—Huerta Llorente, 16.—Ref. 43.912.—1964.—Rama 22-850-g.—Núm. 195.—Transportes autocamiones servicios discrecionales.—Cuota a ingresar: 4.516 pesetas.

García Ortiz, Juan.—Falange Española, número 33.—Ref. 44.030.—1964.—Rama 22-860-g.—Núm. 317.—Transportes autocamiones servicios discrecionales.—Cuota a ingresar: 821 pesetas.

Pilar Peña Blanco y José Martín Sáez. Duquesa de la Victoria, 20.—Ref. 1.964.—Rama 8-60-g.—Núm. 44.—Venta edificaciones.—Negativa.

Gulín Vaquez, Rosa.—Ref. 45.670.—1964.—Rama 8-60-f.—Núm. 110.—Venta edificaciones.—Cuota a ingresar: 23.156 pesetas.

Fuyman, S. L.—Amor Hermoso, 17.—Número 9.—Rama 15-502-k.—1964.—Talleres mecánicos.—Negativa.

La Hispano Árabe, S. L.—Avda. José Antonio, 88.—1964.—Rama 1-700-a.—Número 34.—Comercio exterior no especificado.—Negativa.

Vachs y Compañía Hispano Canadiense de Intercambio.—Relatores, 1.—1964.—Rama 1-700-a.—Núm. 31.—Comercio exterior no especificado.—Negativa.

Juvenil Roceal, S. L.—Paseo de las Delicias, 65.—1964.—Rama 21-621-a.—Número 44.—Mayor tejidos y ropas hechas.—Negativa.

Carmen Baixeras, Vda. de Araño, S. A. Walia, 2.—1964.—Rama 7-701-c.—Número 42.—Mayor lubricantes.—Cuota a ingresar: Negativa.

Compañía Auxiliar Industrial Automóvil, S. A.—Paseo Santa María de la Cabeza, 8.—1964.—Rama 7-701-a.—Número 24.—Mayor lubricantes.—Negativa.

Juan Gaertner y Compañía, S. R. C.—Avenida de José Antonio, 38.—1964.—Rama 13-631-c.—Núm. 40.—Mayor drogas industriales.—Negativa.

Española de Tintas, S. L.—Canillas, 42.—1964.—Rama 13-352.—Núm. 37.—Fabricación pinturas y esmaltes.—Negativa.

Gresite Española, S. L.—Princesa, 1.—1964.—Rama 3-81.—Núm. 4.—Cerámica.—Negativa.

Ice Pak, S. A.—Gutiérrez de Cetina, 24.—1963.—Rama 12-225-c.—Núm. 44.—Fabricación artículos plástico.—Negativa.

Pallarés y Compañía, S. L.—P.º Pintor Rosales, 44.—Ref. 1963.—Rama 12-225-a.—Número 43.—Fabricación artículos plástico.—Negativa.

Alejandro Rubio, S. A.—Campomanes, número 6.—Ref. 1963.—Rama 12-225-a.—Número 21.—Fabricación artículos plástico.—Negativa.

Fonogram, S. A.—Onésimo Redondo, número 32.—Ref. 1965.—Rama 12-225-a.—Número 6.—Fabricación artículos plástico.—Negativa.

Empresa Suministradora de la Tarjeta Nacional de Identidad, S. A.—Paseo Calvo Sotelo, 6.—1963.—Rama 12-225-a.—Número 3.—Fabricación artículos plástico.—Negativa.

Industrias Plásticas Lugar, S. L.—Paseo de la Castellana, 10.—1963.—Rama 12-225-a.—Núm. 9.—Fabricación artículos plástico.—Negativa.

Producciones Roncesvalles, S. L.—Goya, 69.—1964.—Rama 9-100.—Número 150.—Producciones cinematográficas.—Negativa.

Producciones Velázquez, S. A.—Desengaño, 10.—1964.—Rama 9-100.—Número 144.—Producciones cinematográficas.—Negativa.

Aurora Films, S. A.—Avda. de José Antonio, 69.—1964.—Rama 9-100.—Número 143.—Producciones cinematográficas.—Negativa.

Producciones Cinematográficas y de Televisión.—Avda. José Antonio, 88.—1964.—Rama 9-100.—Núm. 139.—Producciones cinematográficas.—Negativa.

Lapeña Nieto, S. A.—Goya, 51.—1964.—Rama 9-100.—Núm. 138.—Producciones cinematográficas.—Negativa.

Yara Films, S. L.—Avda. de José Antonio, 88.—1964.—Rama 9-100.—Número 136.—Producciones cinematográficas.—Negativa.

Producciones Cinematográficas, S. A.—San Bernardo, 5 y 7.—1964.—Rama 9-100.—Núm. 134.—Producciones cinematográficas.—Negativa.

Castilla Cinematográfica Cooperativa.—Plaza de Cristino Martos, 4.—1964.—Rama 9-100.—Núm. 32.—Producciones cinematográficas.—Negativa.

Gacela Films, Cooperativa Cinematográfica.—Plaza de Cristino Martos, 4.—1964.—Rama 9-100.—Núm. 33.—Producciones cinematográficas.—Negativa.

Bartolomé Seguí Salas.—Maldonado, 5.—Referencia 14.994.—1964.—Rama 12-852-i.—Núm. 46.—Cafés y bares.—Cuota a ingresar: 18.540 pesetas.

Manuel Viñambres Pérez.—Lagasca, número 103.—Ref. 15.042.—1964.—Rama 12-852-i.—Núm. 94.—Cafés y bares.—Cuota a ingresar: 10.744 pesetas.

José Manuel Navarro de Palencia.—Claudio Coello, 42.—Ref. 15.059.—1964.—Rama 12-852-l.—Núm. 111.—Cafés y bares.—Cuota a ingresar: 5.032 pesetas.

Jesús Cordero Guerras.—Mayor, 19.—Referencia 15.535.—1964.—Rama 15-650-a.—Núm. 26.—Muebles metálicos.—Cuota a ingresar: 9.200 pesetas.

Julián Marcos y Fernández.—Plaza de Bami, 7.—Ref. 16.154.—1964.—Rama 14-6011.—Núm. 78.—Almacén de maderas en general.—Cuota a ingresar: 4.200 pesetas.

Gilbert Sintés.—Avenida del Generalísimo, 1.—Ref. 18.557.—1964.—Rama 15-691.—Núm. 31.—Comercio herramientas.—Cuota a ingresar: 21.829 pesetas.

Narciso Martín Ortigosa.—Paseo de la Florida, 51.—Ref. 18.835.—1964.—Rama 3-612-n.—Núm. 3.—Menor de comestibles.—Cuota a ingresar: 4.144 pesetas.

Maximino Martín Jiménez.—Paseo de la Virgen del Puerto, 17.—Ref. 18.849.—1964.—Rama 3-612-p.—Núm. 17.—Menor de comestibles.—Cuota a ingresar: 2.644 pesetas.

Manuel Carrasco Murillo.—Cuarta Travesía Ramírez Tomé.—Ref. 19.109.—1964.—Rama 3-612-m.—Núm. 180.—Menor ultramarinos.—Cuota a ingresar: 2.344 pesetas.

Francisco García Jiménez.—Siena, 77.—Referencia 19.198.—1964.—Rama 3-612-h.—Núm. 46.—Menor ultramarinos.—Cuota a ingresar: 2.844 pesetas.

San Jimeno, Martín.—Carretera de Aragón, 111.—Ref. 19.205.—1964.—Rama 3-613-h.—Núm. 53.—Menor ultramarinos.—Cuota a ingresar: 2.644 pesetas.

Mediavilla Redondo, Manuel.—Carretera de Aragón, 102.—Ref. 19.219.—1964.—Rama 3-612-h.—Núm. 67.—Menor ultramarinos.—Cuota a ingresar: 2.244 pesetas.

Antonio Rodríguez García.—Navafraja, número 3.—Ref. 19.383.—1964.—Rama 3-612-h.—Núm. 231.—Menor ultramarinos.—Cuota a ingresar: 544 pesetas.

Felipe Pla Zamorano.—Llanto, 18.—Referencia 21.516.—1964.—Rama 22-860-i.—Núm. 259.—Transportes discrecionales.—Cuota a ingresar: 4.618 pesetas.

Martínez Chicarro, Constantino.—Mercado General, 86.—Ref. 22.524.—1964.—Rama 11-720-m.—Núm. 126.—Tablajeros.—Cuota a ingresar: 2.383 pesetas.

Antonio Fernández Villambres.—Jaime Vera, 7.—Ref. 23.306.—1964.—Rama 3-812-l.—Núm. 72.—Menor ultramarinos.—Cuota a ingresar: 3.944 pesetas.

Francisco Piorno Pascual.—Colonia Antonio Blasco.—Ref. 23.370.—1964.—Rama 3-612-l.—Núm. 136.—Menor ultramarinos.—Cuota a ingresar: 3.544 pesetas.

Bonifacio Madrigal Sánchez.—Zigüa, 43.—Referencia 23.836.—1964.—Rama 2-612-

u.—Núm. 28.—Menor comestibles.—Cuota a ingresar: 1.944 pesetas.

José Mengual Márquez.—Plaza de Bami, 27.—Ref. 23.648.—1964.—Rama 3-612-u.—Núm. 40.—Menor comestibles.—Cuota a ingresar: 1.744 pesetas.

Francisco Sacur Gómez.—San Emilio, número 22.—Ref. 23.895.—1964.—Rama 3-812-u.—Núm. 87.—Menor comestibles.—Cuota a ingresar: 944 pesetas.

Eladio Rodríguez Morcillo.—San Emilio, 22.—Ref. 23.870.—1964.—Rama 3-812-u.—Núm. 62.—Menor comestibles.—Cuota a ingresar: 1.544 pesetas.

Lozano Suárez, Pedro.—Concepción Rodríguez, 61.—Ref. 24.512.—1964.—Rama 11-720-k.—Núm. 81.—Tablajeros.—Cuota a ingresar: 1.066 pesetas.

Ana María Zamora Lindo.—Fernando Gabriel, 20.—Ref. 24.833.—1964.—Rama 12-853-h.—Núm. 57.—Tabernas.—Cuota a ingresar: 3.312 pesetas.

Jerónimo Couso Gesda.—Avda. Donostierra, 8.—Ref. 24.922.—1964.—Rama 12-853-h.—Núm. 146.—Tabernas.—Cuota a ingresar: 1.312 pesetas.

Bedox Instituto de Fisiología Aplicada, S. A.—Avenida del Generalísimo, número 30.—1964.—Rama 1-700-b.—Número 70.—Comercio exterior.—Negativa.

Cafés Osborne R. O., S. A.—Alcalá, 70.—1964.—Rama 3-400.—Núm. 5.—Torrefacción café.—Negativa.

Ponit Española, S. A.—Juan Bravo, 32.—1964.—Rama 1-700-b.—Núm. 110.—Comercio exterior.—Negativa.

Ventas al por mayor de Drogas y Productos Químicos, S. A.—Avenida General Mola, 47.—1964.—Rama 13-631-c.—Número 43.—Mayor drogas industriales.—Negativa.

Barguño y Gironella, S. L.—Caños, 4.—1964.—Rama 7-701-o.—Núm. 38.—Mayor lubricantes.—Negativa.

Productos Industriales Aplicaciones Técnicas, S. A.—Paseo Pintor Rosales, número 32.—1964.—Rama 1-700-b.—Número 64.—Comercio exterior.—Negativa.

Logaz, S. A.—Solares, 2.—1964.—Rama 15-316.—Núm. 10.—Fabricación maquinaria industrias químicas.—Negativa.

Daniel Marco Moliner.—Paseo Doctor Esquerdo, 16.—1964.—Rama 13-640.—Número 37.—Mayor perfumería.—Negativa.

Alonso Santos, Gonzalo.—Guadiana, 5.—1964.—Rama 3-400.—Torrefacción café.—Negativa.

Antonio Maroto Medina.—José Ortega y Gasset, 66.—Ref. 1964.—Rama 14-711.—Número 56.—Comercio molduras cuadros y similares.—A devolver: 2.000 pesetas.

Cerámica San Nicolás, S. A.—Preciados, número 27.—1964.—Rama 8-100-b.—Número 16.—Fábricas cerámicas.—Negativa.

Sanatorio de las Jeringas, S. L.—Dos de Mayo, 5.—1964.—Rama 8-651-b.—Número 10.—Comercio e instalación lunas y espejos.—Negativa.

Enrique Arriola Jarque.—Plaza República Argentina, 5.—Ref. 7.375.—1964.—Rama 9-810.—Núm. 2.—Espectáculos.—Cuota a ingresar: 17.000 pesetas.

Artus Química Farmacéutica, S. L.—Avenida Islas Filipinas, 36.—1964.—Rama 13-631-c.—Núm. 28.—Mayor drogas industriales.—Negativa.

José Marber Jnior Oller.—Avenida Nazaret, 1.—Ref. 11.026.—1964.—Rama 21-542-a.—Núm. 19.—Modistería.—Cuota a ingresar: 32.884 pesetas.

Roiga, S. L.—Galileo, 69.—1964.—Rama 15-663-d.—Núm. 17.—Menor aparatos electrodomésticos.—Negativa.

Martínez Roble, Eduardo.—Tribulete, 2.—Referencia 11.832.—1964.—Rama 15-663-j.—Núm. 27.—Menor electrodomésticos y similares.—Cuota a ingresar: 10.038 pesetas.

García Sánchez, Antonio.—Batalla del Salado, 45.—Ref. 21.834.—1964.—Rama 15-663-j.—Núm. 29.—Menor electrodomésticos y similares.—Cuota a ingresar: 4.132 pesetas.

Fernández Gil Herrero, Francisco.—Cruz, 7.—Ref. 11.850.—1964.—Rama 15-663-j.—Núm. 45.—Menor electrodomésticos y similares.—Cuota a ingresar: 1.876 pesetas.

Prado Crespo, Alejandro.—Huertas, 1.—1964.—Rama 15-663-j.—Núm. 46.—Menor electrodomésticos y similares.—A devolver: 5.000 pesetas.

Francisco Rodríguez Martínez.—Ferrei-
ra.—Ref. 13.593.—1964.—Rama 21-
631-l.—Núm. 65.—Menor de mercería y
paquetería.—Cuota a ingresar: 2.944 pe-
setas.

Magdalena Hernández Sintés.—Relica-
rio, 8.—Ref. 13.687.—1964.—Rama 21-
631-l.—Núm. 159.—Menor de mercería y
paquetería.—Cuota a ingresar: 944 pe-
setas.

Jiménez Vaquero y Alvarez Arévalo,
S. R. C.—Diego de León, 69.—1964.—
Rama 12-852-i.—Núm. 22.—Cafés y ba-
res.—Negativa.

Manuel Nogueiras Martín.—Hermosi-
lla, 117.—Ref. 15.031.—1964.—Rama 12-
852-i.—Núm. 83.—Cafés y bares.—Cuota
a ingresar: 8.144 pesetas.

José López Minuesa.—General Oráa,
número 56.—Ref. 15.071.—1964.—Rama
12-852-i.—Núm. 123.—Cafés y bares.—
Cuota a ingresar: 9.544 pesetas.

José María Fort Costa.—Carmen, 27.
Referencia 15.886.—1964.—Rama 9.100.
Número 78.—Producciones cinematográ-
ficas.—Cuota a ingresar: 5.400 pesetas.

Producciones Cinematográficas Intersa,
Sociedad Anónima.—Gaztambide, 54.—
1964.—Rama 9-100.—Núm. 153.—Pro-
ducciones cinematográficas.—Negativa.

Escribano García, José Luis.—Lurita,
número 22.—Ref. 16.189.—1964.—Rama
15-38-c.—Núm. 37.—Fabricación aparatos
radio, televisión, cine, telefonía y si-
milares.—Cuota a ingresar: 9.440 pesetas.

Quesada García, Rafael.—Pérez Ayuso,
número 17.—Ref. 16.206.—1964.—Rama
15-38-e.—Núm. 60.—Fabricación aparatos
televisión, cine, telefonía y similares.
Cuota a ingresar: 3.440 pesetas.

García de la Isla, Justiniano.—Claudio
Coello, 69.—Ref. 17.007.—1964.—Rama
14-61-d.—Núm. 24.—Comercio muebles.
Cuota a ingresar: 4.700 pesetas.

Esteban Martín, Antonio.—Velázquez,
número 80.—Ref. 17.081.—1964.—Rama
14-61-d.—Núm. 103.—Comercio muebles.
Cuota a ingresar: 1.500 pesetas.

García Muro Fernández, Cándido.—
Fuente del Berro, 1.—Ref. 15.478.—1964.
Rama 21-621-a.—Núm. 72.—Mayor teji-
dos y ropas hechas.—Cuota a ingresar:
1.122 pesetas.

Pardo García, Luis.—Príncipe, 3.—Re-
ferencia 20.833.—1964.—Rama 1-83.—
Número 31.—Tinte, limpieza y planchado
ropas.—Cuota a ingresar: 1.196 pesetas.

Pérez Ruiz, José.—Doctor Fleming, 35.
Referencia 20.988.—1964.—Rama 8-751-
c.—Comercio porcelana.—Cuota a ingre-
sar: 7.944 pesetas.

García Preciados, Josefa.—Avda. Monte
Igueldo, 1.—Ref. 21.081.—1964.—Rama
8-100-b.—Núm. 22.—Fábricas cerámicas.
Cuota a ingresar: 39.488 pesetas.

Regino Criado González.—Jorge Juan,
número 68.—Ref. 1.207.—1964.—Rama
8-80-i.—Núm. 8.—Construcción obras.—
Cuota a ingresar: 205.324 pesetas.

Rosado Moral, Emiliano.—Mayor, 23.
Referencia 21.330.—1964.—Rama 22-860-
i.—Núm. 69.—Transportes discrecionales.
Cuota a ingresar: 9.756 pesetas.

Crescencio Bolido Alvarez.—Maldona-
dos, 1.—Ref. 21.862.—1964.—Rama 8-
802-e.—Núm. 30.—Albañilería.—Cuota
a ingresar: 13.372 pesetas.

Angel Muñoz Serrano.—San Andrés,
número 28.—Ref. 23.681.—1964.—Rama
3-612-n.—Núm. 80.—Menor comestibles.
Cuota a ingresar: 3.444 pesetas.

Hernando López, José.—Mercado de
Torrijos, c. 69b.—Ref. 24.084.—1964.—
Rama 3-612-v.—Núm. 2.—Menor comestibles.
Cuota a ingresar: 3.144 pesetas.

Serrano López, María.—Carretera de La
Coruña.—Ref. 24.714.—1964.—Rama 12-
850-n.—Núm. 3.—Restaurantes.—Cuota
a ingresar: 34.980 pesetas.

Román Blanco Estébanez.—López de
Hoyos, 16.—Ref. 25.026.—1964.—Rama
12-852-g.—Núm. 32.—Cafés y bares.—
Cuota a ingresar: 17.144 pesetas.

Pisón Díez, Alfonso.—Lagasca, 81.—
Referencia 25.288.—1964.—Rama 12-850-
i.—Núm. 33.—Restaurantes.—Cuota a
ingresar: 5.887 pesetas.

Federico Manzano Cerezo.—Mercado
Santo Domingo, 50.—Ref. 25.866.—1964.
Rama 11-720-c.—Núm. 12.—Carnicerías.
Cuota a ingresar: 9.505 pesetas.

Camilo Sánchez, Nogar.—Mercado San-
to Domingo, 13.—Ref. 25.978.—1964.—
Rama 11-720-c.—Núm. 124.—Carnicerías.
Cuota a ingresar: 224 pesetas.

Ramiro Martínez de la Fuente.—Merca-
do de Santo Domingo, 27.—Ref. 25.982.

1964.—Rama 11-720-c.—Núm. 128.—
Carnicerías.—Cuota a ingresar: 1.196 pe-
setas.

Magdaleno Ramíred, Jesús.—Plaza Ruti-
lio Gacis, 5.—Ref. 26.221.—1964.—Rama
21-631-k.—Núm. 55.—Mercería, paquete-
ría y géneros de punto.—Cuota a ingre-
sar: 5.144 pesetas.

Santos Blanco, María Antonia.—Grego-
rio Ortiz, s/n.—Ref. 26.243.—1964.—Ra-
ma 21-631-k.—Núm. 77.—Mercería, pa-
quetería y géneros de punto.—Cuota a in-
gresar: 2.904 pesetas.

Cabezas García, Petra.—Tribulete, 2.—
Referencia 26.255.—1964.—Rama 21-631-
k.—Núm. 89.—Mercería, paquetería y gé-
neros de punto.—Cuota a ingresar: 2.904
pesetas.

Vicéns González, Baldomero.—Glorieta
Orranvides, 3.—Ref. 26.268.—1964.—
Rama 21-631-k.—Núm. 102.—Mercería,
paquetería y géneros de punto.—Cuota a
ingresar: 2.903 pesetas.

Benedet Brunete, José Luis.—Mangos,
número 15.—Ref. 26.274.—1964.—Rama
21-631-k.—Núm. 108.—Mercería, paquete-
ría y géneros de punto.—Cuota a in-
gresar: 2.904 pesetas.

Guadalajara Guadalajara, Vidal.—Ber-
nardo Gabriel, 2, 3.—Ref. 26.295.—1964.
Rama 21-631-k.—Núm. 130.—Mercería,
paquetería y géneros de punto.—Cuota a
ingresar: 2.456 pesetas.

Venancio Hernando Sombria.—Amparo
Usera, 9.—Ref. 17.272.—1964.—Rama
23-610-b.—Núm. 44.—Mayor vinos.—
Cuota a ingresar: 5.144 pesetas.

Felipe Caballo, García.—Algodonales,
número 1.—Ref. 12.182.—1964.—Rama
12-853-f.—Núm. 129.—Tabernas.—Cuota
a ingresar: 2.312 pesetas.

José Ponalago.—Tiziano, 2.—Referen-
cia 12.198.—1964.—Rama 12-853-f.—
Número 145.—Tabernas.—Cuota a ingre-
sar: 2.312 pesetas.

Ramón Lobo de la Fuente.—Muller,
número 18.—Ref. 12.227.—1964.—Rama
12-853-f.—Núm. 174.—Tabernas.—Cuota
a ingresar: 1.912 pesetas.

Eusebio Ayuso Lázaro.—Bravo Murillo,
número 291.—Ref. 14.397.—1964.—Rama
12-853-f.—Núm. 8.—Cafés y bares.—
Cuota a ingresar: 9.944 pesetas.

Victorio Matías González.—Bravo Mu-
rillo, 318.—Ref. 14.411.—1964.—Rama
12-853-f.—Núm. 22.—Cafés y bares.—
Cuota a ingresar: 8.644 pesetas.

José Sánchez González.—Getafe, 7.—
Referencia 16.053.—1964.—Rama 14-
2041.—Núm. 30.—Ebanistería corriente
y fina.—Cuota a ingresar: 4.260 pesetas.

Félix Sevilla Sánchez.—Robledo de
Chavela.—Ref. 16.150.—1964.—Rama 14-
6011.—Núm. 82.—Almacén de maderas
en general.—Cuota a ingresar: 646 pe-
setas.

Eugenio Barragán Polo.—Pez, 5.—Re-
ferencia 16.160.—1964.—Rama 14-6011.
Número 84.—Almacén de maderas en ge-
neral.—Cuota a ingresar: 1.644 pesetas.

Martín Bustamante, Enrique.—Orense,
número 37.—Ref. 16.203.—1964.—Rama
15-38-c.—Núm. 57.—Fabricación aparatos
radio, televisión, cine, telefonía y si-
milares.—Cuota a ingresar: 1.000 pesetas.

Aragón Serret, José.—Doctor Urquiola,
número 15.—Ref. 20.201.—1964.—Rama
22-860-f.—Núm. 134.—Transportes por
autocamiones.—Cuota a ingresar: 5.656
pesetas.

Bautista Molina, Pedro.—Avda. Osa
Mayor, 18.—Ref. 20.373.—1964.—Rama
22-860.—Núm. 317.—Transportes por au-
tocamiones.—Cuota a ingresar: 483 pe-
setas.

Gregorio Veguillas López.—Bravo Mu-
rillo, 176.—Ref. 20.526.—1964.—Rama
8-80-c.—Núm. 68.—Construcción y repa-
ración obras.—Cuota a ingresar: 40 pe-
setas.

Marina Pumarega Casado.—Pinos Alta,
número 16.—Ref. 22.128.—1964.—Ra-
ma 11-720-f.—Núm. 138.—Carnicería.—
Cuota a ingresar: 1.066 pesetas.

Antonio Gómez Gómez.—Hernani, 63.
Referencia 22.160.—1964.—Rama 11-720-
f.—Núm. 170.—Carnicería.—Cuota a in-
gresar: 1.079 pesetas.

Basilio Blanco Folgado.—Bravo Mu-
rillo, 293.—Ref. 22.211.—1964.—Rama 11-
720-f.—Núm. 221.—Carnicería.—Cuota a
ingresar: 224 pesetas.

Antonio Díaz Robles.—Mercado Mara-
villas, 83.—Ref. 22.218.—1964.—Rama
11-720-f.—Núm. 228.—Carnicería.—Cuota
a ingresar: 9 pesetas.

Calas Santamaría, Ignacio.—Cañaveral,
número 22.—Ref. 23.691.—1964.—Rama
3-612-c.—Núm. 8.—Menor comestibles.
Cuota a ingresar: 3.944 pesetas.

Zurdo López, Victor.—Dulcinea, 2.—
Referencia 23.717.—1964.—Rama 3-612-
c.—Núm. 35.—Menor comestibles.—Cuota
a ingresar: 3.144 pesetas.

Martín Peral, Juan.—Artistas, 5.—Re-
ferencia 23.767.—1964.—Rama 3-612-c.
Número 86.—Menor comestibles.—Cuota
a ingresar: 1.944 pesetas.

Manrique Gómez, Cecilio.—Cañaveral,
número 94.—Ref. 23.800.—1964.—Rama
3-612-c.—Núm. 120.—Menor comestibles.
Cuota a ingresar: 1.344 pesetas.

Oliva Goma, Joaquín.—Navarra, 30.—
Referencia 23.805.—1964.—Rama 3-612-
c.—Núm. 125.—Menor comestibles.—
Cuota a ingresar: 1.344 pesetas.

Alonso Gayo, Elvira.—Andrés Mellado,
número 3.—Ref. 26.124.—1964.—Rama
11-720-d.—Núm. 111.—Carnicerías.—
Cuota a ingresar: 1.066 pesetas.

Juan José Guerrero Vargas.—Magno-
lias, 104.—Ref. 27.855.—1964.—Rama 22-
85-c.—Núm. 102.—Transportes turismo.
Cuota a ingresar: 2.840 pesetas.

Isidro Boronat Díaz de Villalvilla.—Lé-
rida, 5.—Ref. 45.771.—1964.—Rama 8-
60-c.—Núm. 82.—Venta de edificaciones.
Cuota a ingresar: 48.590 pesetas.

León Delgado, Luis.—Avda. General
Fanjul, 7.—Ref. 8.314.—1964.—Rama
3-610-c.—Núm. 28.—Mayor comestibles
en general.—Cuota a ingresar: 21.004 pe-
setas.

González Mondo, Saturnino.—Traída,
número 13.—Ref. 45.635.—1964.—Ra-
ma 8-60-f.—Núm. 72.—Venta edificaciónes.
Cuota a ingresar: 61.944 pesetas.

Lucía Carreño López.—Ricardo Ortiz,
número 21.—Ref. 19.299.—1964.—Rama
3-612-h.—Núm. 147.—Menor ultramarinos.
Cuota a ingresar: 2.144 pesetas.

Carmen Hernando Nova.—Esculano, 12.
Referencia 23.889.—1964.—Rama 3-612-
u.—Núm. 81.—Menor comestibles.—Cuota
a ingresar: 944 pesetas.

Avilés Lasaga, Antonio.—Mercado Ge-
neral Mola, 48.—Ref. 45.967.—1964.—
Rama 11-720-g.—Núm. 114.—Carnicerías.
Cuota a ingresar: 224 pesetas.

Victoria Sánchez Hernández.—Eduardo
Requena, 26.—Ref. 26.650.—1964.—Ra-
ma 13-633-m.—Núm. 30.—Menor drogas
y afines.—Cuota a ingresar: 1.400 pe-
setas.

García Ovejero, María.—Camino Palo-
meras Bajas, 80.—Ref. 16.872.—1964.—
Rama 23-611-a.—Núm. 157.—Menor vi-
nos, aguardientes y licores.—Cuota a in-
gresar: 444 pesetas.

José Gonzalo Sanz.—Carlos Auriolos,
número 17.—Ref. 19.144.—1964.—Rama
3-612-m.—Núm. 215.—Menor ultramarinos.
Cuota a ingresar: 1.144 pesetas.

Isidoro García Morales.—Avda. Fran-
co, 43.—Ref. 30.146.—1964.—Rama 15-
502-g.—Núm. 58.—Talleres mecánicos.—
Cuota a ingresar: 3.623 pesetas.

Galán Alonso, Antonio.—Capitán Blan-
co Argibay, 36.—Ref. 7.315.—1964.—Ra-
ma 15-111-g.—Núm. 6.—Metalurgia de
otros metales.—Cuota a ingresar: 8.716
pesetas.

García Alonso, Félix.—Generalísimo,
número 50.—Ref. 43.874.—1964.—Rama
22-860-g.—Núm. 156.—Transportes au-
tocamiones servicios discrecionales.—Cuota
a ingresar: 5.422 pesetas.

María Josefa Farpon Balaguer.—Doctor
Sánchez, 45.—Ref. 26.668.—1964.—Rama
13-633-m.—Núm. 48.—Mayor drogas y
afines.—Cuota a ingresar: 800 pesetas.

González Jiménez, Cristóbal.—Carrete-
ra de Vicálvaro, 55.—Ref. 26.673.—1964.
Rama 13-633-m.—Núm. 53.—Menor dro-
gas y afines.—Cuota a ingresar: 800 pe-
setas.

María Pérez González.—Picos Europa,
número 7.—Ref. 26.676.—1964.—Rama
13-633-m.—Núm. 56.—Mayor drogas y
afines.—Cuota a ingresar: 800 pesetas.

Enrique Sanz Morata.—Carlos Martín
Alvarez, 4.—Ref. 26.677.—1964.—Rama
13-633-m.—Núm. 57.—Mayor drogas y
afines.—Cuota a ingresar: 800 pesetas.

América López Carbián.—Camino de la
Laguna, 10.—Ref. 29.111.—1964.—Rama
11-720-l.—Núm. 29.—Carnicería.—Cuota
a ingresar: 5.814 pesetas.

Felipe Iscar Muñoz.—Mercado San Isi-
dro, 6.—Ref. 25.118.—1964.—Rama 11-
720-l.—Núm. 36.—Carnicería.—Cuota a
ingresar: 6.159 pesetas.

Justo Fernández Riesgo.—Camino Vie-
jo de Leganés, 123.—Ref. 20.123.—1964.
Rama 11-720-l.—Núm. 41.—Carnicería.—
Cuota a ingresar: 7.131 pesetas.

Manuel Bedassa Santos.—Condes del
Val, 3.—Ref. 41.302.—1964.—Rama 13-
45.—Núm. 54.—Producción de frío y
hielo.—Cuota a ingresar: 4.896 pesetas.

Diego Carrasco Sánchez.—López de Ho-
yos, 380.—Ref. 30.140.—1964.—Rama
15-502-g.—Núm. 52.—Talleres mecáni-
cos.—Cuota a ingresar: 3.608 pesetas.

Luis Haya Lerma.—Umbria, 21.—Refe-
rencia 30.128.—1964.—Rama 15-502-g.
Número 35.—Talleres mecánicos.—Cuota
a ingresar: 8.208 pesetas.

Sánchez Suárez, Carmen.—Francos Ro-
dríguez, 53.—Ref. 34.795.—1964.—Rama
15-704-d.—Núm. 115.—Comercio de ele-
mentos de transportes no especificados.
Cuota a ingresar: 3.876 pesetas.

Valle Pastor, José María.—Salamanca,
número 15.—Ref. 34.796.—1964.—Rama
15-704-d.—Núm. 116.—Comercio de ele-
mentos de transportes no especificados.
Cuota a ingresar: 3.876 pesetas.

Angel Aznar Vera.—Luis Buitrago, 7.
Referencia 13.832.—1964.—Rama 12-850-
g.—Núm. 20.—Restaurantes.—Cuota a
ingresar: 5.087 pesetas.

Jorge Nieto Díaz.—Alberique, 34.—Refe-
rencia 13.806.—1964.—Rama 13-641-h.
Número 27.—Perfumería.—Cuota a in-
gresar: 544 pesetas.

Luis Sanz García.—Gran San Blas, 1-
292.—Ref. 13.798.—1964.—Rama 13-
641-h.—Núm. 19.—Perfumería.—Cuota a
ingresar: 544 pesetas.

Marcelino Rivas Arispe.—Hinojosa del
Duque.—Ref. 28.356.—1964.—Rama 11-
720-h.—Núm. 29.—Carnicerías.—Cuota a
ingresar: 5.814 pesetas.

Gabino Arribas Samiro.—Camino Viejo
de Leganés, 11.—Ref. 13.703.—1964.—
Rama 21-631-l.—Núm. 175.—Menor de
mercería y paquetería.—Cuota a ingresar:
744 pesetas.

Elicer Ruano, Marcos.—Labradora, 24.
Referencia 25.105.—1964.—Rama 11-
720-l.—Núm. 23.—Carnicería.—Cuota a
ingresar: 5.814 pesetas.

Muñoz González, Antonio.—Islas Gil-
bert, 8.—Ref. 43.439.—1964.—Rama 14-
153-c.—Núm. 84.—Talleres carpintería
mecánica.—Cuota a ingresar: 540 pese-
tas.

Fernández López, Manuel.—Goiri, 9.—
Referencia 45.122.—1964.—Rama 13-
633-f.—Núm. 62.—Menor drogas y a-
fines.—Cuota a ingresar: 800 pesetas.

Mingorance Chimeno, Feliciano.—Cap-
itán Blanco Argibay, 131.—Ref. 45.092.
1964.—Rama 13-633-f.—Núm. 30.—Me-
nor drogas y afines.—Cuota a ingresar:
400 pesetas.

Calpe Alonso, Jaime.—Margaritas, 53.
Referencia 45.087.—1964.—Rama 13-633-
f.—Núm. 25.—Menor drogas y afines.—
Cuota a ingresar: 2.000 pesetas.

Cerezo Garcés, María Luisa.—Bravo
Murillo, 222.—Ref. 45.094.—1964.—Ra-
ma 13-633-f.—Núm. 32.—Menor drogas
y afines.—Cuota a ingresar: 700 pesetas.

Sancha Payán, Mara Victoria.—Colonia
del Pino, 1.—Ref. 45.085.—1964.—Rama
13-633-f.—Núm. 23.—Menor drogas y
afines.—Cuota a ingresar: 1.700 pesetas.

Pilar Sobrino Fraile.—Alondra, 50.—
Referencia 23.376.—1964.—Rama 3-
612-l.—Núm. 142.—Menor ultramarinos.
Cuota a ingresar: 3.544 pesetas.

Rafael Pajares Ata.—Caniche, 15.—
Referencia 23.330.—1964.—Rama 3-612-
l.—Núm. 96.—Menor ultramarinos.—
Cuota a ingresar: 3.944 pesetas.

Emilio Enrique Custa Arregui.—Plaza
San Vicente de Paúl, 6.—Ref. 23.327.—
Número 93.—1964.—Rama 1-612-l.—Me-
nor ultramarinos.—Cuota a ingresar:
3.944 pesetas.

Pablo García Asensio.—Eugenia de
Montijo, 80.—Ref. 23.296.—1964.—Rama
3-612-l.—Núm. 64.—Menor ultramarinos.
Cuota a ingresar: 4.544 pesetas.

Cipriano Catalina Laguna.—Plaza de la
Parroquia, 32.—Ref. 23.322.—1964.—
Rama 3-612-l.—Núm. 88.—Menor ultra-
marinos.—Cuota a ingresar: 7.944 pesetas.

Sebastián Acuña Giménez.—Allende
Salazar, 2.—Ref. 16.080.—1964.—Rama
14-2041.—Núm. 58.—Ebanistería co-
rriente y fina.—A devolver: 1.200 pese-
tas.

Rafael Rabassa Rodríguez.—Conde del
Val, 3.—Ref. 30.114.—1964.—Rama 15-
502-g.—Núm. 20.—Talleres mecánicos.—
Cuota a ingresar: 17.440 pesetas.

Vidal Gómez Pollo.—Colonia San Lorenzo, bloque 10.—Ref. 7.414.—1964.— Rama 15-663-g.—Núm. 30.—Electrodomeísticos.—A devolver: 600 pesetas. Madrid, 24 de octubre de 1966.—El Delegado de Hacienda (Firmado). (G.—4.314)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia de este Juzgado número uno, Decano, dictada en el expediente sobre adopción de medidas provisionales de separación de matrimonio, número noventa y siete de mil novecientos sesenta y seis, que se tramita a instancia de doña María Teresa Grande Rodríguez, mayor de edad y vecina de Madrid, calle Breña, número seis, contra su esposo don Luis Camacho Peces Barba, al parecer, en ignorado paradero, se notifica a dicho demandado por medio de la presente la resolución dictada en el expediente de referencia, cuya parte dispositiva dice literalmente:

Auto

Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y siete.—Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía acordar y acordaba la separación provisional de doña María Teresa Grande Rodríguez de su esposo, don Luis Camacho Peces Barba, y en poder y bajo la custodia de dicha esposa los dos hijos del matrimonio, menores de edad, Juan Manuel y Javier Camacho Grande, todos los cuales quedarán en uso y posesión del domicilio conyugal, sito en la calle Breña, número seis, de esta capital; y no ha lugar al señalamiento de auxilio económico, sin perjuicio de lo que, en otro momento procesal y, en su caso, fuere procedente acordar.—Notifíquese esta resolución, haciéndose saber a la demandante su obligación de justificar haber interpuesto la anunciada demanda de separación ante la Autoridad Eclesiástica dentro del plazo de treinta días, notificación que se hará al esposo por medio de cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Luis Camacho Peces Barba expido la presente en Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, P. S. (Firmado).

(C.—28.919)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Miguel Granados López, Magistrado-Juez de primera instancia de este Juzgado número uno, Decano.

Por el presente edicto hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número trescientos cuarenta y uno de mil novecientos sesenta y seis, seguidos ante este Juzgado a instancia del Procurador señor Fernández Rubio, en nombre y representación de "Vidaurreta y Compañía, Sociedad Anónima", contra don Saturnino Castañeda Torio, mayor de edad y con domicilio en Madrid, Virgen del Puerto, número veintiuno, sobre reclamación de cantidad (cuantía ciento veintidós mil ochocientos doce pesetas cincuenta céntimos); en cuyo procedimiento, y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, y en lotes independientes, sacar a pública subasta, y para la que se ha señalado el día nueve de marzo próximo, a las once treinta horas, y que tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de precio para la subasta el de tasación de los bienes.

Segunda

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido precio.

Tercera

Los licitadores que deseen tomar parte deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de referido precio, y el remate podrá ser obtenido a calidad de ceder.

Cuarta

Los bienes se encuentran depositados en poder de la esposa del demandado, doña María Paz Canesas Soto, en su domicilio de Virgen del Puerto, número veintiuno, quinto.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

Lote primero

Un frigorífico, marca "Edesa", de ciento cinco litros de capacidad, valorado en cinco mil pesetas.

Un televisor, marca "General Eléctrica Española", de 23 pulgadas, con U. H. F., valorado en nueve mil pesetas.

Lote segundo

Un automóvil, marca "Citroën", tipo Tiburón, M-520.987, valorado en ochenta mil pesetas.

Lote tercero

Una cavadora, marca "Richard Continental", modelo T. P. 6, con Riper y pala, valorada en ciento veinticinco mil pesetas.

Una máquina "Bull-Driers", modelo C-28, valorada en ciento cincuenta mil pesetas.

Lote cuarto

Un tractor industrial, marca "Case", modelo 530, con motor Diesel de 52 HP, motor número 2072263, chasis número 1977166, valorado en ciento veinticinco mil pesetas.

Dado en Madrid, a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—45.526)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Miguel Granados López, Magistrado-Juez de primera instancia de este Juzgado número uno, Decano de los de Madrid.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número trescientos ochenta y siete de mil novecientos sesenta y seis, a instancia del Procurador señor Reig Pascual, en nombre y representación de don Rafael Reig Pascual, contra don José Mosquera Antolín, que gira con el nombre de "Gráficas Mosquera", sobre reclamación de cincuenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas de principal, más veinte mil pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes muebles embargados al deudor demandado que se relacionan al final, por primera vez y término de ocho días, habiéndose señalado para su celebración en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinte de febrero próximo, a las once treinta horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera

Que servirá de tipo el de tasación de los bienes.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de referido tipo.

Tercera

Los licitadores que deseen tomar parte deberán consignar previamente, por lo menos, una cantidad igual al diez por ciento del referido tipo, y que el remate podrá ser obtenido a calidad de ceder.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes

Una máquina electrónica de alta frecuencia, marca "AEM", para plastificar, motor 386613, valorada en ciento treinta y cinco mil pesetas.

Una prensa de dorar, marca "Rogol", eléctrica, modelo R. 15, número 217, valorada en quince mil pesetas.

Dado en Madrid, a siete de enero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia, Miguel Granados López.

(A.—45.558)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en la sección cuarta de los autos de juicio universal de quiebra de la empresa constructora "Ruz-Mora", que se tramitan en este Juzgado y que fueron instados por la entidad "La Oruga, S. A.", por providencia de este día se ha acordado señalar de nuevo el plazo de treinta días, que finaliza el día trece de febrero próximo, para que los acreedores presenten a los síndicos don Antonio Calero Jiménez, don Jerónimo Ruiz Martínez y don Julián Ballesteros Briones, con domicilio en Madrid, calle de Nuestra Señora de las Mercedes, número tres, José Arcones, número veinte y Santovenia, número seis, respectivamente, los títulos justificativos de sus créditos con copia para que ésta sea devuelta firmada por aquéllos después de ser cotejada con el original, y se ha señalado el día veintiocho de febrero próximo, a las dieciséis horas, para celebrar la Junta de acreedores para examen y reconocimiento de créditos.

Y para que sirva de notificación y citación a los acreedores de la empresa quebrada, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, José María López-Orozco.—El Magistrado-Juez de primera instancia, Andrés Gallardo Ros.

(A.—45.555)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovido por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre y representación de la entidad "Cajas Registradoras Regna Española, S. A.", contra don Patricio López Murcia, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, a solicitud de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días y precio de tasación, el vehículo embargado a expresado demandado, marca "Renault 4-L", matrícula MU-72.557.

Para cuyo remate se ha señalado el día catorce de febrero próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo para dicha subasta el de cuarenta y ocho mil pesetas, en que ha sido tasado mencionado vehículo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el vehículo de que se trata se encuentra depositado en poder del demandado señor López Murcia, con domicilio en Murcia, El Palmar, Mesón de Buenos Aires, kilómetro cuatrocientos de la carretera de Madrid a Cartagena.

Y para su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado de igual clase de Murcia, que por turno de reparto corresponda, expido el presente en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, José María López-Orozco.—El Juez de primera instancia, Andrés Gallardo.

(A.—45.553)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

El Magistrado don Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Hago saber: Que el día veintiocho de febrero próximo, a las once de la mañana, se celebrará en este Juzgado, calle General Castaños, número uno, bajo derecha, la primera subasta de los bienes que se dirán, embargados a don Diego Joaquín Benítez Pagés en juicio ejecutivo número sesenta y cinco de mil novecientos sesenta y seis, promovido por don Sebastián España Briales, representado por el Procurador señor Pardillo Larena, con las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo de subasta la cantidad de cuatrocientas sesenta y dos mil pesetas en que fueron tasados.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente el diez por ciento, por lo menos, de dicho tipo.

Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo mencionado, y podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta

Los títulos de propiedad se hallan suplididos por la certificación del Registro unida a autos y estarán de manifiesto en Secretaría, previniéndose a los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Quinta

Se entenderá que el rematante acepta las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, subrogándose en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, las cuales quedarán subsistentes.

Sexta

Por estar sin dividir el préstamo concedido por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional sobre el edificio en conjunto, se entenderá que el rematante acepta el préstamo que se le otorgue al segundo de los pisos que se subastan, una vez sea conocido el mismo, y para el cual está gravado con la hipoteca que figura en la certificación de cargas.

Bienes objeto de subasta

Primero.—Piso primero A de la casa número veintitrés de la avenida de la Plaza de Toros de Carabanchel de esta capital, de sesenta y un metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados; que linda: por su frente, hoy avenida de la Plaza de Toros, con dos ventanas y un balcón a la misma; derecha, terreno de Manuel Alonso García-Aparicio; izquierda, pisos B de la citada finca y caja escalera; fondo, patio de manzana. Inscrito al tomo trescientos ochenta y cuatro, folio ciento veinte, finca catorce mil quinientos setenta y uno del Registro de la Propiedad número nueve.—Valorado en trescientas sesenta mil pesetas.

Segundo.—Piso sexto izquierda letra A del bloque doscientos tres de la Ciudad de los Angeles de esta capital, con una superficie de cincuenta y un metros cuadrados. Linda: frente, rellano escalera y piso derecha misma planta; derecha, izquierda y fondo, con zona ajardinada. Inscrito al tomo ochocientos veinticuatro, folio doscientos tres, finca veintitrés mil doscientos ochenta y siete del mismo Registro nueve.

Dado en Madrid, a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia, Luis Cabrerizo Botija.

(A.—45.550)

JUZGADO NUMERO 12

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número doce de esta capital, se tramitan autos promovidos por el "Banco Hipote-

cario de España", contra doña Agustina Gómez Bravo Donoso, en reclamación de préstamo de seiscientos mil pesetas de principal, más intereses y costas, dado con garantía de una finca en Zarza Capilla, dehesa de puro pasto denominada "Peñalcón", de cabida, según el título, cuatrocientas sesenta y nueve fanegas o trescientas dos hectáreas tres áreas sesenta centáreas, pero según medición nueva que consta ya en el Registro de la Propiedad, tiene cuatrocientas treinta hectáreas, con un olivar dentro de su perímetro; linda: al Norte, con el Quinto Enjugadero; al Sur, con los Durazos y dehesa de Piedra Santa; al Este, con dicha dehesa de Piedra Santa, y al Oeste, con el arroyo del Buy. En dicha finca se ha construido recientemente una casa-cortijo para vivienda y dependencias agrícolas.

Registro de la Propiedad de Alcocer, folio tres, tomo dos, finca uno, libro uno de Zarza Capilla, inscripción tercera.

En dichos autos, aportada la certificación de cargas en relación con la finca hipotecada, aparece como segundo acreedor hipotecario don José Deuden Iñigo, al que se ha acordado hacer saber la existencia del procedimiento al solo efecto de que pueda intervenir en la subasta de la finca, toda vez que no ha de practicarse avalúo de ella porque el Banco, ejercitando el derecho que le reconoce el artículo treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos y la estipulación once de la escritura de préstamo, ha de optar porque se saque la finca a pública subasta en la cantidad fijada en la escritura.

Y para que mediante la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirva de notificación a don José Deuden Iñigo, expido la presente en Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario (Firmado).

(A.—45.557)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo promovido por el "Banco Mercantil e Industrial", contra don Vicente Pineda Bueno, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos por providencia de este día he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, o sea por la suma de sesenta y tres mil pesetas, los bienes embargados a dicho deudor siguientes:

Dos telares mecánicos de la "Casa Planel", de Sabadell, modelo 10.502, con motor eléctrico de la "Casa Siemens", de 220/3 de voltaje y mil quinientas mallas.

Ocho telares metálicos, de la misma casa que los anteriores, sistema garrotero y espada, dos de ellos desmontados, con sus motores eléctricos correspondientes y de ochocientas setenta a mil quinientas mallas cada uno.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, uno, segundo, se ha señalado el día nueve de febrero próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de venta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los bienes que se subastan se encuentran en la nave industrial situada en la calle de Pedro Rubio, número cincuenta y cuatro, siendo el depositario el propio deudor don Vicente Pineda Bueno, que tiene su domicilio en la calle de Je-

rónima Lorente, número treinta y uno, fábrica.

Dado en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia, Francisco López Quintana.

(A.—45.554)

JUZGADO NUMERO 15

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del número dieciséis de Madrid, en providencia dictada en veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, acordó admitir a trámite la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por don José Antonio Escudero Martín, contra don José Antonio Garro Velasco y la "Compañía Madrileña de Urbanización", sobre nulidad de escritura de compraventa y otros extremos y conferir traslado de ella a los demandados y que se emplazara al demandado don José Antonio Garro Velasco, en su domicilio de Almacera (Valencia), calle del General Mola, número doce, para que, en el improrrogable término de doce días a que se amplió el plazo legal, por razón de la distancia, compareciera en los autos personándose en forma, y habiendo resultado que el expresado señor se ausentó de aquel domicilio, ignorándose cuál sea el que tenga en la actualidad, aunque al parecer reside en Valencia, por providencia de esta fecha ha acordado que el aludido emplazamiento se practique al expresado demandado don José Antonio Garro Velasco por medio de edictos, como se verifica por medio de la presente cédula, haciéndole saber que las copias las tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal al demandado don José Antonio Garro Velasco, cuyo domicilio actual se ignora, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y la firmo en Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario (Firmado).

(A.—45.556)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don José López Borrasca, Magistrado-Juez de primera instancia número quince y accidentalmente de éste del número diecinueve de los de esta capital.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número cuatrocientos cincuenta y seis de mil novecientos sesenta y cinco se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Laurentino Fernández Fernández, representado por el Procurador señor Pardillo, contra don Ricardo Novella Roig, cuyo actual domicilio se desconoce, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a doce de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El señor don Manuel Díaz-Berrio y Cava, Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Laurentino Fernández Fernández, representado por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larrea y defendido por el Letrado señor Gargollo, contra don Ricardo Novella Roig, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y...

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y, en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Ricardo Novella Roig, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor don Laurentino Fernández Fernández de la cantidad de diez mil pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado. — Así por esta mi

sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Manuel Díaz-Berrio. (Rubricado.)

Y con el fin de que el presente sirva de notificación en forma a don Ricardo Novella Roig, le expido.

Dado en Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia, José López Borrasca.

(A.—45.551)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don José López Borrasca, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de los de esta capital y accidentalmente de éste del número diecinueve.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número trescientos cuarenta y tres de mil novecientos sesenta y cinco se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Administración y Realizaciones Comerciales, S. A.", representada por el Procurador señor Moreno Doz, contra la Sociedad "Inmobiliaria Mir, S. A.", sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos por providencia de este día se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, que se celebrará por tercera vez, sin sujeción a tipo, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día siete del próximo mes de marzo, a las once de su mañana, las siguientes fincas:

1.ª Heredad con algarrobos en la partida de Pichell, del término de Peñíscola, de extensión una hectárea un área y noventa y ocho centáreas; linda: al Norte y al Oeste, con Ramón Castell; al Sur, con Marcelino Drago, y al Este, con un camino.

2.ª Heredad secano yermo de algarrobos, viña y maleza, situada en el término de Peñíscola, partido de Pichell, conocida por Coll den Berrí o Povet de Escbrí, de dos jornales de maleza y otro tanto de yermo, equivalentes en conjunto a una hectárea cincuenta y tres áreas veintinueve centáreas; que linda: al Norte, con herederos de Vicente Martorell; al Sur, con herederos de Antonio Escrí; al Este, con herederos de Vicente Roig, y al Oeste, con los herederos de Jaime Martínez.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo porque salieron a segunda subasta, que es el de trescientas ochenta y dos mil cuatrocientas veinticinco pesetas la primera finca y cuatrocientas cincuenta y nueve mil ochocientas setenta pesetas la segunda de la finca o fincas por las que deseen tomar parte; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que los autos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de quien quiera examinarlos, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia, José López Borrasca.

(A.—45.561)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Matías Malpica González-Elipe, Magistrado-Juez de primera instancia número veinte de esta capital.

Hace público: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia del Procurador don Francisco Alvarez del Valle, en nombre y representación de doña Felipa Marcos Zayas, sobre declaración de herederos abintestato de don Alejandro Luis Marzós Zayas, natural de Madrid, hijo de Julián y María, que falleció en esta

capital, de donde era vecino, el día cinco de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo don Julián Casimiro, doña Baldoquera y doña Julia Marcos Zayas.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del edicto.

Dado en Madrid, a catorce de enero de mil novecientos sesenta y siete.—M. Malpica.—El Secretario, José Cabello. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a catorce de enero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, José Cabello.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, M. Malpica.

(A.—45.562)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Intervención General. — Control Ahorro

CENTRAL.—Libreta a la Vista número 125.439, don Ildefonso Fariñas Herrero; 174.266, don Gaspar Pérez Santamaría; 196.628, doña Pilar Montilla Alonso; 211.952, doña María Dolores Ruibal Rodríguez; 225.457, don Antonio Sánchez Sánchez; 251.332, doña Paula Díez Valdezato; 261.712, Gerda Dille Lobe; 275.700, doña Nicolasa Alonso González; 276.893, don Pedro de la Cuerda Escudera; 283.736, doña Purificación Resco Zazo; 284.380, don Cecilio Flores Bermejo; 299.559, don Horacio Alvarez Sierra; 295.282, don Juan González González.

SUBCENTRAL.—1.662, Pontificia y Real Congregación de la Purísima Concepción, y en representación suya don Manuel de Bofarull y Romaña, Tesorero de la misma; 15.331, don Antonio Arribas Quez; 19.451, doña María del Carmen Rodríguez Blázquez; 30.266, doña Amina Linda Martínez Batz.

SUCURSALES.—13.805-1, doña Esther Ardisoni García; 35.674-1, doña Rosa María Rodríguez Armenteros; 4.665-2, doña Purificación Villegas y Encarnación Giménez Villegas; 16.448-2, doña Paula Aguilera Santamaría; 21.627-2, don José Fernández Jiménez y don Ramón Fernández Jiménez; 27.800-2, doña Pilar Santiago García; 40.436-2, doña Dolores Valderrey Espina y otro; 45.823-2, doña Pilar López González; 5.436-3, doña Mariana Salas Granado; 26.198-3, don Tomás Fernández de Pinedo Revuelta-Mayo; 30.241-3, doña Josefa Zoilo Gutiérrez; 35.833-3, doña Angela Manuela Moreno de los Santos; 35.978-3, doña María Herías Garrido; 18.913-4, don Angel González y otra; 23.782-4, don Gonzalo Huertas Cruzado; 38.667-4, don Bartolomé García Revelles; 29.220-4, doña María Villalvilla Martínez y otra; 24.388-6, doña María Victoria Cerda del Río; 784-6, doña María Valea Encabo; 2.742-7, don Manuel Vicente Cuevas y otra; 3.537-7, doña María del Pilar Vicente Soriano; 5.976-7, doña Rosario del Pino González y otra; 6.264-8, doña Amalia Prego de Montero; 8.719-9, don Antonio Ruiz Alonso; 1.505-11, doña Juana Castán Bonilla; 2.071-11, doña Andrea Calvo Martín; 3.110-11, doña María Reyes Avellán Perucha; 3.119-11, doña María del Carmen Monje Enrique; 11.592-11, don Baldoquero Guerrero Peinado; 4.525-12, don Mariano Sanz Viñas; 1.451-16, don Luis Bargallo Sanz y doña Filomena Guerra Hernández; 129-21, don Federico Mercader Gómez; 2.439, Alcalá de Henares, doña Jacinta Rodríguez Losa.

AHORRO ESCOLAR.—1.844, doña María Angeles Jiménez Revilla; 158.906, doña Esperanza Niño Raez; 170.873, don Luis Gascó Leonarte; 159.152, don Héctor Montero Sanduy; 57.970, don Tomás Burdiei Frontelo; 16.481, doña Armanda López Moreno; 118.730, don José María San Luciano Ruiz; 181.940, don José María Beriso Gómez-Escalonilla.

(A.—45.559)

Imp. Provincial. — Doctor Esquerdo, 46